



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 98 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
JUNTA DE ANDALUCÍA.		DÚDAR.- <i>Oferta de Empleo Público</i>	8
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.- <i>Solicitud de ocupación de dominio público marítimo-terrestre en Playa Puerta del Mar, expte. AUT02/21/GR/0039</i>	2	GORAFE.- <i>Presupuesto general para 2022 para estabilización</i>	42
DIPUTACIÓN DE GRANADA.		GUADIX.- <i>Oferta de Empleo Público para estabilización de empleo temporal</i>	43
Delegación de Deportes.- <i>Convocatoria para el uso de los espacios deportivos de la temporada 2022/23 en la Ciudad Deportiva</i>	2	GRANADA. Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto.- <i>Tribunal de concurso-oposición de promoción interna para cinco plazas de Cabos del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios</i>	8
Delegación de Recursos Humanos.- <i>Rectificación OEP estabilización de 2019</i>	34	JÉREZ DEL MARQUESADO.- <i>Oferta de Empleo Público extraordinaria para estabilización de empleo</i>	9
JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE GRANADA.- <i>Publicación de candidaturas. Fase proclamación Elecciones al Parlamento de Andalucía 2022</i>		MARACENA.- <i>Oferta de Empleo Público, tasa extraordinaria de reposición de efectivos</i>	9
<i>Circunscripción electoral: Granada</i>	50	PINOS PUENTE.- <i>Oferta de Empleo Público extraordinaria para estabilización de empleo temporal</i>	10
AYUNTAMIENTOS		<i>Oferta de Empleo Público 2022 ordinaria</i>	11
ALBOLOTE.- <i>Oferta de Empleo Público para estabilización de 2022</i>	35	POLOPOS-LA MAMOLA.- <i>Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización</i>	12
ALGARINEJO.- <i>Lista provisional de admitidos y excluidos para tres plazas de Policía Local</i>	46	TORVIZCÓN.- <i>Bases de convocatoria de plaza de Socorrista</i>	12
ARENAS DEL REY.- <i>OEP estabilización de empleo temporal</i>	36	VÁLOR.- <i>Modificación de la ordenanza fiscal del IIVTNU</i> ..	15
BENAMAUREL.- <i>Aprobación de ordenanza fiscal nº 5 del IIVTNU</i>	4	VÉLEZ DE BENAUDALLA.- <i>Cuenta general de 2021</i>	21
CÁJAR.- <i>Oferta de Empleo Público</i>	37	<i>Modificaciones presupuestarias núms. 8 y 9 SC y 10 CE</i> ..	21
COGOLLOS VEGA.- <i>Oferta de Empleo Público</i>	38	<i>Bases de ejecución</i>	22
CUEVAS DEL CAMPO.- <i>Oferta de Empleo Público para estabilización de empleo temporal</i>	39	<i>Rectificación de inventario de bienes de la entidad</i>	22
DÍLAR.- <i>Oferta de Empleo Público para estabilización de empleo temporal</i>	40	E.L.A. DE VENTAS DE ZAFARRAYA.- <i>Modificación de plantilla de personal</i>	22
		ZAGRA.- <i>Bases generales para selección de una plaza de Policía Local</i>	22
		<i>Corrección de error en anuncio nº 2.242, B.O.P. nº 97</i>	49
		ZÚJAR.- <i>Oferta de Empleo Público para estabilización de empleo temporal</i>	33

NÚMERO 2.225

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE***Solicitud de ocupación de dominio público marítimo-terrestre en Playa Puerta del Mar***EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública la solicitud para obtener autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, para quiosco expendedor de comidas y bebidas en Playa Puerta del Mar, t.m. Almuñécar (Granada), por cuatro años. Expte.: AUT02/21/GR/0039, formulada por Antonia González Molina.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en c/ Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9'00 a 14'00 de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 12 de mayo de 2022.-El Delegado Territorial, fdo.: Manuel Francisco García Delgado.

NÚMERO 2.353

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE DEPORTES***Convocatoria para el uso de los espacios deportivos de la temporada 2022/23 en la Ciudad Deportiva***EDICTO**

D. José María Villegas Jiménez, Vicepresidente Tercero y Diputado Delegado de Obras Públicas y Vi-

vienda, con competencia para dictar actos administrativos que afecten a terceros en relación con la Delegación de Deportes, en virtud de la resolución de Presidencia nº 2.740, de 9 de julio de 2019, ha firmado en fecha 11 de mayo de 2022, resolución nº 1.805 por la que se procede a la apertura del plazo de solicitud de uso de los espacios deportivos y complementarios para la temporada 2022-2023 en la Ciudad Deportiva de la Diputación de Granada.

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones que me están conferidas por la vigente legislación de Régimen Local y habiendo quedado acreditado que el objeto del expediente cumple, en general, con el contenido de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, especialmente en lo que atañe al ejercicio de competencias por parte de esta Diputación.

Considerando que el Reglamento de uso de los espacios deportivos y complementarios de la Ciudad Deportiva de la Diputación de Granada, aprobado por Acuerdo de Pleno de 21 de diciembre de 2012 y publicado en el BOP nº 15 de 24 de enero de 2013, establece en su artículo 6 el procedimiento a seguir para la convocatoria de presentación de solicitudes de utilización de los espacios deportivos y complementarios para el uso de temporada, desde el 15 de septiembre al 15 de junio de cada año.

Visto el Informe Jurídico del Jefe de Servicio de Instalaciones Deportivas, la Propuesta de resolución del Diputado Delegado de Deportes, lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la convocatoria de solicitud de uso de los espacios deportivos y complementarios de la Ciudad Deportiva de la Diputación de Granada para la temporada 2022/2023, tal y como se detalla a continuación:

CONVOCATORIA DE SOLICITUD DE USO DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS Y COMPLEMENTARIOS DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA PARA LA TEMPORADA 2022/2023**1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

El objeto de la presente convocatoria es comunicar a todos los interesados, la apertura del plazo de solicitud de uso para la temporada 2022/2023 de los espacios deportivos y complementarios de la Ciudad Deportiva de la Diputación de Granada.

2. INTERESADOS

Podrán solicitar el uso de los espacios deportivos y complementarios los Ayuntamientos, Entidades Locales Autónomas, Mancomunidades, Consorcios, Federaciones Deportivas, Asociaciones, Clubes, Peñas deportivas y particulares.

3. INSTALACIONES OFERTADAS**3.1. Las instalaciones ofertadas son las siguientes:**

- 1 pabellón cubierto (3 pistas transversales - pista completa), excepto los sábados que estará reservado para actividades propias.

- 6 pistas polideportivas, excepto los sábados que estarán reservadas para actividades propias.

- 3 pistas de tenis.
- 6 pistas de pádel.
- 3 pistas de vóley-playa.
- 1 campo de césped artificial F11 (2 de F-7).
- 2 campos de césped natural F-11 (2 de F-7).
- 1 campo de hockey.
- 1 campo de rugby.
- 1 velódromo (ciclismo o patín en línea, para clubes, no individual).
- 4 salas de usos múltiples (para cursos o actividades).

- 9 habitaciones en albergue (capacidad 4 personas).
- 20 cabañas (capacidad 8 personas).
- 10 cabañas adaptadas (capacidad 4 personas).

3.2. El horario de uso general de las instalaciones será de 9:00 a 23:00 horas de lunes a viernes y de 9:00 a 21:00 horas los sábados y domingos.

Todas las instalaciones están dotadas de luz artificial, excepto las pistas de vóley-playa y 1 campo de césped natural.

4. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

4.1. Los interesados dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, para presentar sus solicitudes.

4.2. La solicitud estará disponible para su descarga en la página web de la Diputación de Granada, en el enlace <http://www.dipgra.es/contenidos/reservas/>, debiendo presentarse la misma una vez cumplimentada y firmada en la sede electrónica

<https://sede.dipgra.es/opencms/opencms/sede> o bien a través del correo electrónico ciudepor@dipgra.es facilitado en un enlace de la propia solicitud.

4.3. Para aquellos usuarios particulares que siendo personas físicas no tengan obligación de relacionarse electrónicamente con la administración, el modelo de solicitud estará también disponible en la Recepción de la Ciudad Deportiva y podrá presentarse en la citada oficina.

5. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Ayuntamientos, entidades locales autónomas, mancomunidades y consorcios:

- Solicitud firmada por el/la Alcalde/sa, el/la Concejala/a de Deportes o el/la Presidente/a de la Entidad, en la que figuren detalladamente las actividades, a utilizar en los espacios deportivos, indicando día y hora.

- Datos del/la responsable de la actividad y listado de los/as participantes.

Federaciones Deportivas:

- Solicitud firmada por el/la presidente/a de la federación, en la que figuren detalladamente las actividades y los espacios deportivos a utilizar, indicando día y hora.

- Certificado del /la secretario/a de la Junta Directiva de que representa a la entidad.

- Datos del/la responsable de la actividad y listado de los participantes.

Asociaciones, Clubes y Peñas Deportivas:

- Solicitud firmada por el presidente/a de la peña, club o asociación, en la que figuren detalladamente las

actividades, y los espacios deportivos a utilizar, indicando día y hora.

- Certificado del secretario/a del acuerdo de la Junta Directiva de la entidad solicitante de la persona que la representa ante la Delegación de Deportes de la Diputación de Granada.

- Listado de componentes de la entidad con DNI.

Particulares:

- Solicitud firmada por el/la usuario/a, en la que figuren detalladamente las actividades y los espacios deportivos a utilizar, indicando día y hora.

- Listado de las personas que van a hacer uso del espacio deportivo.

Tras la confirmación de la reserva, se le informará de la tasa correspondiente, debiendo hacer el pago del uso de temporada, en la cuenta corriente habilitada para tal fin por la Diputación de Granada, pudiendo realizarlo en un plazo o en dos (previa solicitud). El plazo único o en su caso el primer plazo (60%) será del 1 al 5 de septiembre y el segundo plazo (40%) se abonará del 1 al 5 de marzo.

El justificante de pago se entregará en la Recepción de la Ciudad Deportiva o a través del correo electrónico ciudepor@dipgra.es.

Conforme el art. 7 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Utilización de Instalaciones de la Ciudad Deportiva de la Diputación Provincial de Granada (BOP nº138, de 20 de julio de 2018), "la realización del ingreso de la tasa será necesario como requisito previo para el uso de las instalaciones deportivas", por lo tanto, en caso de no ser abonada la tasa en plazo, no se reservará la instalación, decayendo en su derecho de uso y perdiendo el derecho a conservar la hora y el día de la temporada anterior.

6. PLAZO DE VIGENCIA

La fecha de comienzo del bono de temporada será el día 15 de septiembre de 2022 y finalizará el 15 de junio de 2023.

Las instalaciones permanecerán cerradas en Navidad los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero.

En el supuesto de no poder utilizar una instalación por reparaciones o programaciones propias imprevistas en las instalaciones deportivas, la Delegación de Deportes, en la medida de lo posible, ofrecerá otra instalación deportiva de características similares. Si ello no fuera posible, y el período de cierre fuese superior a 15 días, el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución de la tasa correspondiente.

7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la adjudicación de las unidades horarias de los espacios deportivos se seguirán los siguientes criterios de prioridad:

- Programación propia de la Delegación de Deportes.

- Se tendrá en cuenta a los/as usuarios/as que hayan hecho uso del mismo en la temporada inmediatamente anterior, siempre que sea posible.

- Ayuntamiento, Entidades Locales Autónomas, Mancomunidades y Consorcios.

- Federaciones deportivas inscritas en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas de la Junta de Andalucía (RAFDJA)

- Clubes deportivos inscritos en el RAFDJA.
- Peñas o asociaciones deportivas legalmente constituidas.
- Particulares.
- En igualdad de condiciones se tendrá en cuenta la fecha de registro de entrada.

8. NORMATIVA DE APLICACIÓN

8.1. Reglamento de uso de los espacios deportivos y complementarios de la Ciudad Deportiva de Diputación de Granada, aprobado por Acuerdo de Pleno de 21 de diciembre de 2012 y publicado en el BOP nº 15 de 24 de enero de 2013.

8.2. Ordenanza reguladora de la Tasa por Utilización de Instalaciones de la Ciudad Deportiva de Diputación Provincial de Granada, aprobada por Acuerdo de Pleno de 24 de mayo de 2018 y publicado en el BOP nº 138 de 20 de julio de 2018.

8.3. Se tendrá en cuenta toda la normativa publicada hasta la fecha y la que pudiera publicarse en un futuro, relativa a la situación concreta en cada momento para luchar contra la pandemia del Covid-19, por lo que podrán cerrarse las instalaciones si fuera necesario, reducir su aforo, adaptarse a la normativa en cuanto a distanciamiento social, medidas de higiene, uso de medios personales de protección como mascarillas, etc.

SEGUNDO. Publicar la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y abrir un plazo de 20 días hábiles para que los interesados puedan presentar sus solicitudes.

Armillá, 17 de mayo de 2022.-El Diputado Delegado de Deportes, fdo.: Francisco Manuel Guirado Izquierdo.

NÚMERO 2.346

AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL (Granada)

Aprobación de ordenanza fiscal nº 5 reguladora del impuesto IVTNU

EDICTO

EXPT.E.: 92/2022. APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL

D. J. Francisco Torregrosa Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benamaurel (Granada),

HACE SABER: Que al NO haber recibido alegaciones o reclamaciones el acuerdo plenario de fecha 30/03/2022 por el que se aprueba la modificación de la ordenanza FISCAL nº 5 reguladora del impuesto de IVTNU (Plusvalías) publicada en el BOP 64 de fecha 04/04/2022, se considera aprobada de forma definitiva haciéndose público el texto íntegro de las modificaciones introducidas. Contra el presente Acuerdo ya definitivo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de

Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín oficial de la Provincia de Granada, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

El artículo 4, queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 4. Supuestos de no sujeción,.

1. No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 2, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

b) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c) Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en proporción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.

d) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

e) Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

g) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la pro-

porción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración o autoliquidación dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por 15 días hábiles más.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

El artículo 7 de la ordenanza queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 7. Determinación de la base imponible

7.1.BASE IMPONIBLE

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo

anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

7.2 Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre

Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación serán los siguientes:

<u>Periodo de generación</u>	<u>Coeficiente R.D.Ley 26/2021</u>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,1
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,1
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,2
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan

a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

El artículo 17 de la ordenanza queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 17. Gestión del impuesto. Obligaciones de presentación.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento, N.I.F. de este, así como su domicilio.

c) Copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

d) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes, aportando los documentos justificativos de los mismos.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. En el caso de inexistencia de escritura de partición hereditaria:

- Fotocopia del certificado de defunción.
- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

- Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá constatar la inexistencia de incremento de valor y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Quando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Quando el sujeto pasivo presente la anterior documentación y no haga constar en este acto de presentación su oposición se entenderá que opta por que la Admón. tributaria le determine la base imponible mediante el método objetivo (mediante la aplicación de coeficientes sobre el valor del terreno procedente del VC). En caso de que opte por la opción de determinación directa, establecida en el artículo 4, deberá presentar el tributo en régimen de autoliquidación, con inclusión de todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales) procediendo de forma simultánea al ingreso de la cuota resultante a pagar. La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

Se añaden las dos disposiciones siguientes:

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Benamaurel, 19 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: J. Francisco Torregrosa Martínez.

NÚMERO 2.284

AYUNTAMIENTO DE DÚDAR (Granada)*Oferta de Empleo Público*

EDICTO

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 17 de mayo de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la plaza que a continuación se reseña:

Personal Funcionario:

- Grupo/Subgrupo: C1

Escala: Administración Especial

Denominación: Dinamizador/a Guadalinfo

Vacantes: 1

Fecha de Adscripción: 25/03/2005

- Grupo/Subgrupo: C2

Escala: Administración General

Denominación: Auxiliar Administrativo

Vacantes: 1

Fecha de Adscripción: 16/05/2009

- Grupo/Subgrupo: Agrupación Profesional

Escala: Administración General

Denominación: Encargado de Obras y Servicios

Vacantes: 1

Fecha de Adscripción: 9/02/2015

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Dúdar, en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Dúdar, 17 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Nicolás Raúl González Fernández.

NÚMERO 2.260

AYUNTAMIENTO DE GRANADA**ECONOMÍA, CONTRATACIÓN, RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO ABIERTO**

Tribunal concurso-oposición de promoción interna para cinco plazas de Cabos del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios

EDICTO

La Teniente de Alcalde Delegada con asignación de competencias en materia de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto,

HACE SABER: Que, con fecha 13 de mayo de 2022, ha dictado el Decreto que, literalmente, dice:

“En uso de las atribuciones que me son conferidas por resolución de la Alcaldía de fecha 10 de mayo de 2022 y en cumplimiento de lo prevenido en las Bases 7 y 8.1 de las que habrán de regir la convocatoria del concurso oposición por promoción interna, convocado para cubrir en propiedad 5 plazas de Cabos del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, aprobadas por Decreto de fecha 22 de febrero de 2022, teniendo en cuenta el carácter urgente de la designación del Tribunal, con objeto de iniciar el desarrollo del proceso selectivo y cumplir de este modo con el calendario programado,

DISPONGO:

1º. Designo a las siguientes personas como miembros del Tribunal:

Presidencia: D. Francisco Sánchez Reyes

Suplente: D. Francisco Troya Gutiérrez

Vocales:

Titular: D. Francisco Carlos Sabio Fernández

Suplente: D. Ignacio Vidal Sánchez

Titular: D. David del Carpio Rodríguez

Suplente: D^a Tamara Rodríguez RodríguezTitular: D^a Gloria Villegas MartínezSuplente: D^a M^a del Mar Rodríguez Domingo

Titular: D. Luis Marín Nieva

Suplente: D. Javier Carvajal Sutil

Secretaría:

Titular: D^a Carolina Godoy JiménezSuplente: D^a Marta Lucrecia Llamas Martín-Vivaldi

Contra la composición del Tribunal puede interponerse escrito de recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2º. Apruebo la relación certificada de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que consta en el expediente, fijándose el día 4 de julio de 2022, a las 8,00 horas, salvo imprevistos, en Complejo Deportivo Núñez Blanca Zaidín, s/n, de Granada, para la realización del primer ejercicio (pruebas físicas), debiendo ir los aspirantes provistos de D.N.I. y ropa deportiva.

3º. Ordeno la exposición, en el tablón de Edictos de esta Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Granada, de la referida relación, significando que se dispone de un plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentar las subsanaciones que estimen oportunas, de conformidad con el art. 20 del R.D. 364/95, de 10 de marzo.

4º. Se ratifique este Decreto en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

5º. Ordeno la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Granada."

Lo que se hará público para general conocimiento.

Granada, 17 de mayo de 2022.-La Teniente de Alcalde, fdo.: Ana Mª Muñoz Arquelladas; Rubricado por el Coordinador General: Ángel Martín-Lagos Carreras (16 de mayo de 2022).

NÚMERO 2.307

AYUNTAMIENTO DE JÉREZ DEL MARQUESADO (Granada)

Oferta de Empleo extraordinaria para estabilización de empleo. Ley 20/2021

EDICTO

D. José Ángel Pereda Hernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jérez del Marquesado (Granada),

HACE SABER: Que mediante resolución de Alcaldía de fecha 17/05/2022 se aprobó la oferta de empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones del artículo 2 de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

Personal Laboral:

Limpieza edificios y entorno edificios municipales. 3/parcial 50 %. 05/2012

Auxiliar Ayuda a Domicilio. 7/completa. Anterior a 2016 (01/01/2010 y 01/01/2012)

Auxiliar Ayuda a Domicilio. 4/completa. Posterior a 2016

Dinamizador Guadalinfo (actualmente desempeñada en régimen de funcionario interino sujeto a programa). 1/parcial 94 %. 02/05/2017

Personal Funcionario:

A2. Administración Especial. Técnico Asesor Ambiental. 1. 21/06/2017

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente en derecho.

Jérez del Marquesado, 17 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Ángel Pereda Hernández.

NÚMERO 2.286

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Oferta de Empleo Público tasa extraordinaria de reposición de efectivos

EDICTO

PRIMERO. Que todas las plazas ofertadas en este anuncio, son de naturaleza estructural, están dotadas presupuestariamente y ocupadas de forma temporal en los términos establecidos en el art. 2 y en las disposiciones sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público.

SEGUNDO. Que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Maracena, en sesión celebrada con carácter ordinario, en primera convocatoria, el día 12 de mayo de 2022 adoptó los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la Oferta de Empleo Público con motivo de la aplicación de la tasa extraordinaria de reposición de efectivos recogida en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público compuesta por las plazas reflejadas a continuación:

- Plaza: Auxiliar de ayuda a domicilio. Forma de provisión: Concurso. Nº de Plazas: 46. Régimen: Personal laboral fijo a tiempo parcial

- Plaza: Auxiliar de ayuda a domicilio. Forma de provisión: Concurso-Oposición. Nº de Plazas: 20. Régimen: Personal laboral fijo a tiempo parcial

- Plaza: Arquitecto/a. Forma de provisión: Concurso. Nº de Plazas: 1. Régimen: Funcionario/a de Carrera.

- Plaza: Programador/a analista informático. Forma de provisión: Concurso. Nº de Plazas: 1. Régimen: Funcionario/a de Carrera.

NÚMERO 2.208

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)*Oferta de Empleo Público 2022 extraordinaria para estabilización de empleo temporal*

EDICTO

Expediente n.º: 3667/2021

Resolución de Alcaldía

Procedimiento: Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal antes del 1 de junio de 2022, con la siguiente relación de plazas:

OEP EXTRAORDINARIA-ESTABILIZACIÓN

PERSONAL FUNCIONARIO

<u>Denominación Plaza</u>	<u>Número de plazas</u>
Técnico de Desarrollo y Promoción Local (anterior denominación: Técnico Medio de Empleo y Desarrollo)	1
Agente de Innovación Local	1
Arquitecto técnico Administrativo	2
Auxiliar administrativo	3
Ayudante de servicio	4
Total Plazas funcionarios:	6
	17

PERSONAL LABORAL

<u>Denominación Plaza</u>	<u>Número de plazas</u>
Asesor jurídico	1
Asesora S.I. Mujer	1
Bibliotecaria	1
Directora de guardería	1
Informadora C.I.M	1
Educador de guardería	3
Educador social	1
Encargado/a de obras y servicios	1
Auxiliar biblioteca- archivo	1
Auxiliar Centro Educación infantil	1
Conserje-jardinero	1
Electricista oficial	2
Encargada comedor	1

- Plaza: Psicólogo/a. Forma de provisión: Concurso. Nº de Plazas: 1. Régimen: Personal laboral fijo.

- Plaza: Educador/a social. Forma de provisión: Concurso. Nº de Plazas: 1. Régimen: Personal laboral fijo.

- Plaza: Trabajador/a social. Forma de provisión: Concurso. Nº de Plazas: 3. Régimen: Personal laboral fijo.

- Plaza: Monitor/a deportivo/a. Forma de provisión: Concurso. Nº de Plazas: 10. Régimen: Personal laboral fijo discontinuo a tiempo parcial.

- Plaza: Auxiliar de actividades lúdicas, recreativas y de tiempo libre. Forma de provisión: Concurso. Nº de Plazas: 1. Régimen: Funcionario/a de Carrera.

- Plaza: Auxiliar de actividades lúdicas, recreativas y de tiempo libre. Forma de provisión: Concurso-Oposición. Nº de Plazas: 1. Régimen: Funcionario/a de Carrera.

- Plaza: Auxiliar de gestión: cultural, deportiva, educativa, lúdica y administrativa. Forma de provisión: Concurso-Oposición. Nº de Plazas: 2. Régimen: Funcionario/a de Carrera.

- Plaza: Auxiliar técnico servicios sociales, seguridad social y prevención de riesgos laborales. Forma de provisión: Concurso-Oposición. Nº de Plazas: 1. Régimen: Funcionario/a de Carrera.

- Plaza: Operador instalaciones artísticas y culturales. Forma de provisión: Concurso-Oposición. Nº de Plazas: 1. Régimen: Personal laboral fijo.

- Plaza: Técnico medio de cultura. Forma de provisión: Concurso-Oposición. Nº de Plazas: 1. Régimen: Funcionario/a de Carrera.

- Plaza: Técnico superior de deportes. Forma de provisión: Concurso. Nº de Plazas: 1. Régimen: Funcionario/a de Carrera.

- Plaza: Auxiliar de informática, redes y gestión telemática. Forma de provisión: Concurso. Nº de Plazas: 1. Régimen: Funcionario/a de Carrera.

- Plaza: Auxiliar de comunicación y atención a la ciudadanía. Forma de provisión: Concurso. Nº de Plazas: 1. Régimen: Funcionario/a de Carrera.

- Plaza: Auxiliar de comunicación y atención a la ciudadanía. Forma de provisión: Concurso-oposición. Nº de Plazas: 1. Régimen: Funcionario/a de Carrera.

- Plaza: Oficial de servicios múltiples. Forma de provisión: Concurso-oposición. Nº de Plazas: 6. Régimen: Funcionario/a de Carrera.

2. Iniciar los trámites asociados a la adaptación de la plantilla y la relación de puestos de trabajo municipal, relacionados con la Oferta de Empleo Público extraordinaria aprobada en el apartado primero.

Maracena, 18 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.:
Noel López Linares.

Jardinero	2
Jardinero ayudante	1
Monitor deportivo/a	4
Monitor/a juventud 25 h/s	1
Monitor/a 20 h/s	1
Oficial servicios múltiples	7
Limpiador/a	10
Limpiador/a 20 h/s	1
Operario limpieza	2
Operario SS.MM. 20 h/s	1
Peón	1
Técnico inclusión social	1
Total plazas laboral:	48

SEGUNDO. Publicar en la sede electrónica, el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, antes del 1 de junio de 2022. Ordenando difusión entre todos los trabajadores del Ayuntamiento.

TERCERO. La publicación de la convocatoria para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización temporal deberá ser antes del 31 de diciembre de 2022 y su resolución antes del 31 de diciembre de 2024.

CUARTO. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Pinos Puente, 13 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.:
Francisco García Ibáñez.

NÚMERO 2.209

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Oferta de Empleo Público 2022 ordinaria

EDICTO

Expediente n.º: 420/2022
Resolución de Alcaldía Nº 641
Procedimiento: Oferta de Empleo Público 2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Por Acuerdo del Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2021, se aprobó, juntamente con el Presupuesto anual y la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento para el año 2021, siendo publicados sendos acuerdos en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

En el ejercicio 2022, este presupuesto se encuentra prorrogado.

Visto que, en la citada Plantilla y correspondiente relación de puestos de trabajo, figuran vacantes y dotadas presupuestariamente diversas plazas, cuya cobertura se considera necesaria en el presente ejercicio para el buen funcionamiento de los servicios municipales.

Visto el Informe en el que se especifica el resultado del cálculo de la tasa de reposición y las plazas vacantes que podrían ser objeto de Oferta Pública de Empleo.

Visto el informe de Intervención en el que se verifica el cumplimiento de la legalidad y normativa aplicable.

Visto el resultado alcanzado en el seno de la mesa de negociación con respecto a los criterios a seguir en relación con la aprobación de la Oferta de Empleo Público.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2022, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

PERSONAL FUNCIONARIO

Funcionarios de Carrera:

a) Escala de Administración General:

- Grupo: C

- Subgrupo: C1

- Nº vacantes: 1

- Denominación: Administrativo

- Turno: Libre

b) Escala de Administración Especial:

- Grupo: C

- Subgrupo: C1

- Nº vacantes: 2

- Denominación: Policía Local

- Turno: Libre

Promoción interna

- Grupo: A2

- Subgrupo: A2

- Nº vacantes: 1

- Denominación: Técnico de servicios económicos

PERSONAL LABORAL

a) Personal laboral fijo:

- Grupo: AP

- Subgrupo: AP

- Nº vacantes: 1

- Denominación: Operario de servicios múltiples

- Turno: Libre

- Grupo: AP

- Subgrupo: AP

- Nº vacantes: 1

- Denominación: Operario de servicios múltiples sepulturero, anejos de Fuensanta y Trasmulas

- Turno: Libre

SEGUNDO. Publicar la Oferta de Empleo Público en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en el BOP y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma correspondiente.

TERCERO. Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Pinos Puente, 13 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco García Ibáñez.

NÚMERO 2.308

AYUNTAMIENTO DE POLOPOS-LA MAMOLA (Granada)

Ampliar la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización

EDICTO

D. Matías González Braos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Polopos-La Mamola,

HACE SABER: Que mediante resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, ampliando la Oferta de Empleo Público extraordinarias correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

PRIMERO. Ampliar la oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Granada de fecha 31 de diciembre de 2021, integrando la presente

la totalidad de las plazas objeto de estabilización, cuya relación definitiva es la siguiente:

Personal laboral:

<u>Denominación</u>	<u>Número de plazas</u>
Peón	1
Limpiador	2
Monitor Deportivo	1
Director Escuela Infantil	1
Educador Escuela Infantil	1
Dinamizador Guadalinfo	1
Técnico de Inclusión Social	1
Oficial tercera	1
Auxiliar de Ayuda a Domicilio	6
Total plazas:	15

SEGUNDO. Publicar esta Oferta en la sede electrónica de la Corporación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, antes del 1 de junio de 2022.

TERCERO. La publicación de la convocatoria para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización temporal deberá ser antes del 31 de diciembre de 2022 y su resolución antes del 31 de diciembre de 2024.

CUARTO. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

La Mamola, 18 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Matías González Braos.

NÚMERO 2.274

AYUNTAMIENTO DE TORVIZCÓN (Granada)

Bases convocatoria plaza de Socorrista

EDICTO

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE SELECCIÓN

I. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de las presentes bases es la contratación de una plaza de personal laboral temporal en el Ayuntamiento de Torvizcón, mediante sistema de concurso así como la celebración de entrevistas personales.

II. MODALIDAD DEL CONTRATO

La modalidad del contrato es la de personal laboral por duración determinada, por circunstancias de la producción previsibles, regulada por el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como por el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octu-

bre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, concurre causa justificada de temporalidad ya que, únicamente la piscina municipal de Torvizcón se abre los meses de julio y agosto, coincidente con la temporada de verano y con la duración del contrato. La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, fijando como día de descanso el lunes. El horario de trabajo coincidirá con el horario de apertura de piscina municipal. La retribución se fijará de acuerdo con el convenio aplicable y contrato de trabajo.

III. FUNCIONES

Las funciones serán las propias de seguridad, prevención y salvamento acuático y la de velar por el uso adecuado de la instalación de las piscinas. Tales cometidos se concretan en la siguiente forma:

- Velar en todo momento por la seguridad de los usuarios de la piscina.

- Salvamento y aplicación de primeros auxilios en caso de accidente, responsabilizándose del mantenimiento completo y en condiciones del botiquín de la piscina.

- Encargarse del mantenimiento y vigilancia del vaso de la piscina y de las condiciones de seguridad e higiene del recinto de la misma.

- El socorrista permanecerá en la zona de baño durante el horario de funcionamiento, debiendo ser identificado de forma fácil por los usuarios de la piscina.

- Vigilar el comportamiento de los usuarios, tanto en el vaso, como fuera de él, de conformidad con la normativa sanitaria vigente y el reglamento interno de funcionamiento.

- Realizar el mantenimiento y control químico del agua, así como limpieza de la piscina.

- Todas aquellas funciones que se deriven del desempeño del puesto.

IV. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para formar parte en el proceso de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del

personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

- e) Poseer la titulación exigida.

IV. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Las solicitudes (Anexo I) requiriendo tomar parte en el correspondiente proceso de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, para la plaza que se opte se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, en dicha solicitud declara bajo su responsabilidad, tener la titulación requerida, así como el resto de requisitos que se exigen por estas bases. Una vez terminado el proceso selectivo, deberá de acreditar los mismos a efectos de formalización del contrato de trabajo. Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

V. ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación. Las alegaciones presentadas serán resultas en el plazo de treinta días desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas. Vistas las alegaciones presentadas por resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios, para su mayor difusión. Igualmente se publicará la fecha en la que efectuará la baremación de méritos y la entrevista que se realizará.

VI. TRIBUNAL CALIFICADOR

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La composición del Tribunal Calificador es la siguiente:

Cargo Identidad

Presidente: D. Juan Sánchez Rodríguez. Funcionario del Ayuntamiento de Almegíjar. Administrativo de Administración General.

Suplente: D. Raúl Rodríguez Rodríguez. Funcionario del Ayuntamiento de Gualchos. Auxiliar de Administración General.

Vocal: D. Gabriel Requena Mingorance. Funcionario del Ayuntamiento de Alpujarra de la Sierra. Administrativo de Administración General.

Suplente: D^a Sara Rodríguez Castillo. Funcionaria del Ayuntamiento de Gualchos. Técnico de Administración General.

Vocal: D. Francisco Mingorance Castillo. Funcionario del Ayuntamiento de Alpujarra de la Sierra. Auxiliar de Administración General.

Suplente: D^a María de la Concepción Cara Puertas. Auxiliar Administrativa del Ayuntamiento de Torvizcón.

Secretario: D^a Alba María Galdeano Gutiérrez. Secretaria-Interventora Interina del Ayuntamiento de Torvizcón.

Suplente: D^a María de la Concepción Cara Puertas, Auxiliar Administrativa del Ayuntamiento de Torvizcón.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VII. SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO

- Sistema de selección: Concurso y entrevista personal.

a) Titulación mínima exigida: hasta un máximo de 20 puntos si reúne requisito de Graduado Escolar y alguno de los títulos expuestos a continuación:

- Título de Socorrista Acuático expedido por la Federación de Salvamento y Socorrismo.

- Título de Socorrista Acuático expedido por la Cruz Roja.

- Título de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas expedido por la Administración Educativa.

- Estar en posesión del título de Graduado Escolar/Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

b) Experiencia y formación: hasta un máximo de 20 puntos.

Por haber prestado servicios como Socorrista Acuático en piscinas municipales: 5 puntos.

Por haber prestado servicios como Socorrista Acuático en piscinas privadas: 5 puntos.

Por cursos o jornadas de veinte a cuarenta horas, impartidos o expedidos por centros oficiales o entidades homologadas cuyo contenido esté directamente relacionado con la plaza que se convoca: 5 puntos.

Por cursos o jornadas de cuarenta horas en adelante, impartidos o expedidos por centros oficiales o entidades homologadas cuyo contenido esté directamente relacionado con la plaza que se convoca: 5 puntos.

Seguidamente a la valoración de méritos, se celebrará una entrevista personal la cual se expresará en un 60 % del total de la calificación. En la misma se tendrá en cuenta:

- La exposición de su currículum al Tribunal evaluador.

- El grado de implicación que muestre el candidato para el desempeño del puesto de trabajo.

- Así como preguntas que realice el Tribunal evaluador sobre aptitudes para el desempeño del puesto de trabajo.

VIII. CALIFICACIÓN

La puntuación de la fase de concurso será sobre 40 puntos.

La puntuación de la entrevista personal será sobre 60 puntos. La misma se obtendrá mediante la suma de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal que tengan voto, dividiendo el total por el número de miembros del Tribunal.

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la entrevista.

IX. RELACIÓN DE APROBADOS, ACREDITACIÓN DE REQUISITOS EXIGIDOS Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Concluida la baremación, se elevará al órgano competente propuesta de candidatos para la formalización de los contratos, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho. Se publicará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torvizcón así como en el tablón de anuncios, para mayor difusión, el orden de prelación entre todos los aspirantes. Aquel que reúna mayor puntuación será propuesto para formalizar contrato de trabajo.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria,

debiendo acreditar Documento Nacional de Identidad, así como título requerido. Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación. Téngase en cuenta que hasta que se formalicen los mismos y se incorporen a los puestos de trabajo correspondientes, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

X. CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO

Se constituirá una bolsa de trabajo con las personas que superen el proceso de selección y no resulten contratadas, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir vacantes temporalmente debidas a bajas por enfermedad etc. La bolsa será ordenada según la puntuación obtenida.

ANEXO I. SOLICITUD DEL INTERESADO

DATOS DEL INTERESADO

Nombre y Apellidos NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Medio de Notificación

- Notificación electrónica
- Notificación postal

Dirección

Código Postal

Municipio

Provincia

Teléfono

Móvil

Fax

Correo electrónico

OBJETO DE LA SOLICITUD

EXPONE

Que, vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de fecha _____, en relación con la selección para cubrir temporalmente una plaza de Socorrista para piscina municipal del Torvizón, conforme a las bases publicadas, declara bajo su responsabilidad:

- Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Tener la titulación exigida.

- Reunir todos y cada uno de los restantes requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

Títulos que declara poseer y relación de méritos alegados:

Por todo lo cual, solicito que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado. Deber de informar a los interesados sobre protección de datos 0. He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

FECHA Y FIRMA

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El solicitante,

Fdo.: _____

[ILMO.] SR. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de _____

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torvizón, 17 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Juan David Moreno Salas.

NÚMERO 2.259

AYUNTAMIENTO DE VÁLOR (Granada)

Modificación de Ordenanza Fiscal de IIVTNU

EDICTO

D^a M^a Asunción Martínez Fernández, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Válor (Granada),

HACE SABER: Que, contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Válor en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2022 relativo a la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza, publicado en el BOP nº 58, de fecha 25 de marzo de 2022 al no haberse presentado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobada, transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL Nº14

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a un año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción.
- Sucesión testada e intestada.
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa.
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

1. No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad,

separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 2, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

b) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c) Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en proporción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.

d) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 % del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

e) Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de

octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

g) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración o autoliquidación dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

EXENCIONES Y DEDUCCIONES

Artículo 4.

Artículo 4.1.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales

aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 4.2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 5.

Tendrá la condición de sujeto pasivo del impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

BASE IMPONIBLE

Artículo 6.1.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya

puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

Artículo 6.2. Estimación objetiva de la base imponible.

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento

aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo.

Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción:

El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

d) En expropiaciones forzosas:

El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

3. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a veinte años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de genera-

ción del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación.

Sobre la base de dichos coeficientes máximos este ayuntamiento dispone aplicar los establecidos por la normativa estatal para cada periodo de generación, actualizándose automáticamente conforme la legislación estatal proceda a dicha modificación, y aplicándose de forma directa.

<u>Período de generación</u>	<u>Coeficiente aplicable al Ayuntamiento de Valor.</u> <u>RDL 26/2021</u>
Inferior a 1 año	0.14
1 año	0.13
2 años	0.15
3 años	0.16
4 años	0.17
5 años	0.17
6 años	0.16
7 años	0.12
8 años	0.10
9 años	0.09
10 años	0.08
11 años	0.08
12 años	0.08
13 años	0.08
14 años	0.10
15 años	0.12
16 años	0.16
17 años	0.20
18 años	0.26
19 años	0.36
Igual o superior a 20 años	0.45

No obstante, lo anterior, dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización, alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición).

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión).

- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al último ejercicio.

- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

- El que conste en el título que documente la operación.

- En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.

- En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

El requerimiento del contribuyente al ayuntamiento solicitando el cálculo de la base imponible sobre datos reales deberá efectuarse aportando la documentación señalada y al tiempo de presentar la declaración o, en todo caso, antes de notificarse la liquidación por el ayuntamiento.

CUOTA

Artículo 7.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 15%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones siguientes:

a. Gozarán de una bonificación del 95 % de la cuota del impuesto, los sujetos pasivos que sean cónyuges, ascendientes o adoptantes, así como descendientes y adoptados, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte. Dicha bonificación se aplicará de oficio. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

Sólo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración o autoliquidación, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados.

DEVENGO

Artículo 8.

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

GESTIÓN DEL IMPUESTO

Sección primera. Obligaciones de los contribuyentes.

Artículo 9.1 Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la administración municipal la declaración correspondiente por el impuesto, según modelo oficial que facilitará aquella, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

Artículo 9.2 Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Artículo 9.3 A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 9.4 con independencia de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 5, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 9.5 Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan

hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización de hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección segunda. Liquidaciones.

Artículo 10.1 Los sujetos pasivos del impuesto podrán autoliquidar el mismo utilizando los impresos que al efecto le facilitará la administración municipal.

Artículo 10.2 La autoliquidación llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma dentro de los plazos previstos en el número 2, del artículo anterior.

Artículo 10.3 Respecto de dichas autoliquidaciones, el ayuntamiento correspondiente sólo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

Sección tercera. Recaudación.

Artículo 11 La recaudación de este impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establece en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Sección cuarta. Devoluciones.

Artículo 12.1 Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.217 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declara por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Artículo 12.2 Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

Sección quinta. Infracciones y sanciones

Artículo 13 En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Válor, 17 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo: M^a Asunción Martínez Fernández.

NÚMERO 2.233

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (Granada)

Cuenta general 2021

EDICTO

Informada favorablemente la Cuenta general de la Entidad correspondiente al ejercicio 2021, por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda en sesión celebrada el 11 de mayo de 2022, de conformidad a lo dispuesto en el art. 212 del TRLRHL, se expone al público por plazo de quince días, a contar a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Vélez de Benaudalla, 16 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 2.234

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (Granada)

Modificaciones presupuestarias nº 8 y 9 SC y 10 CE

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla, en sesión ordinaria celebrada el día 13/5/2022, acordó la aprobación inicial de las modificaciones presupuestarias, modalidad suplementos de crédito nº 8 y 9 SC, modalidad crédito extraordinaria nº 10 CE.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la in-

NÚMERO 2.289

serción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Vélez de Benaudalla, 16 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 2.235

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (Granada)

Bases de ejecución

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla, en sesión ordinaria celebrada el día 13/5/2022, acordó la aprobación inicial de las bases de ejecución.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Vélez de Benaudalla, 16 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 2.236

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (Granada)

Rectificación de inventario de bienes de la entidad

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 13 de mayo de 2022, aprobó una rectificación del Inventario de Bienes de la Entidad, ficha nº 5: Descripción de la Casa de la Cultura.

Lo que se hace público para general conocimiento, durante un plazo de treinta días para presentar alegaciones o reclamaciones para general conocimiento.

Vélez de Benaudalla, 16 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE VENTAS DE ZAFARRAYA (Granada)

Modificación de plantilla de personal

EDICTO

D. Victoriano Damián Crespo Moreno, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya, (Granada),

HACE SABER: Que por Acuerdo de la Junta Vecinal de la E.L.A. de Ventas de Zafarraya de fecha 13 de mayo de 2022, se aprueba inicialmente la aprobación de la Modificación de la Plantilla de Personal.

TEXTO

Habiéndose aprobado por Acuerdo de la Junta Vecinal de la E.L.A. de Ventas de Zafarraya de fecha 13 de mayo de 2022, la modificación de la plantilla de personal, para el ejercicio 2022, y de conformidad con el artículo 126 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta E.L.A. [<http://ventasdezafarraya.sedelectronica.es>].

En el caso de que no se presentaran reclamaciones durante este período, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial y la modificación se considerará aprobada.

Ventas de Zafarraya, 17 de mayo de 2022.-El Presidente, fdo.: Victoriano Damián Crespo Moreno.

NÚMERO 2.273

AYUNTAMIENTO DE ZAGRA (Granada)

Bases generales selección una plaza de Policía Local

EDICTO

D^a María Josefa Gámiz Guerrero, Alcaldesa-Presidenta del Municipio de Zagra,

HACE SABER: Que con fecha 22 de abril de 2022, se han aprobado las bases generales y la convocatoria que regirán la convocatoria para la provisión en propiedad mediante el sistema de oposición libre de 1 plaza de Policía Local vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, correspondientes a la Oferta de Empleo Público ejercicio 2019, con sujeción a las bases que se insertan a continuación.

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, DE UN PUESTO DE POLICÍA LOCAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO

PRIMERO. Objeto de la Convocatoria.

1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición de una plaza de Policía Local vacante en la Plantilla, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Escala Básica, Categoría de Policía Local del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con la resolución de Alcaldía Núm. 54/2022 de fecha 22/04/2022, por la que se aprueban estas bases y la convocatoria, resultante de la Oferta de Empleo público 2019. Dicha plaza está adscrita a la Escala Básica conforme determina el artículo 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadra, de acuerdo con la disposición transitoria tercera, punto segundo, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el grupo C, subgrupo C1, dotado con las retribuciones correspondientes

En ejecución de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Zagra para el año 2019, y conforme a los términos previstos en la Disposición Transitoria Segunda del RD 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local por aplicación de la tasa de reposición que ha resultado a 31 de enero de 2019, una vez que manifestó su voluntad de acogerse a la jubilación en 2019 y llevó a cabo la referida jubilación, el único funcionario existente perteneciente a la plantilla de policía local de este Ayuntamiento.

Es objeto de las presentes bases la selección de:

- Denominación del puesto: Policía Local
- Régimen: Funcionario de carrera
- Sistema selectivo: Oposición

Las funciones a desempeñar serán, entre otros, los siguientes:

- Proteger a las autoridades de las Corporaciones locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.

- Ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

- Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.

- Policía administrativa, en lo relativo a las ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.

- Participar en las funciones de policía judicial.

- La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando en la ejecución de los planes de protección civil.

- Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar comisión de actos delictivos en

el marco de colaboración establecido en las juntas de seguridad.

- Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la policía de las Comunidades Autónomas, la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas cuando sean requeridos para ello.

- Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos por ello.

Así mismo, con el fin de asegurar la cobertura de la plaza, cuando se produzca renuncia del aspirante seleccionado antes de su nombramiento o toma de posesión, se podrá requerir al tribunal de selección, relación complementaria de los aspirantes que sigan al propuesto, para su posible nombramiento como funcionario de carrera. Todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 61.8 TREBEP.

SEGUNDO. Legislación aplicable.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto por la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales; Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local; Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local; Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local; Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 30 de noviembre de 2020, por la que se modifica el Anexo III de la Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local y en lo no previsto en la citada legislación les será de aplicación lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de

Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

TERCERO. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo se deberán reunir por quienes participen, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo. Para su acreditación se aportará declaración del compromiso.
- e) Estar en posesión del título de bachiller, técnico o equivalente. Para su acreditación se aportará copia simple de la titulación académica y, en caso de equivalencia, además se deberá indicar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B. Para su acreditación se aportará copia simple de los mismos.

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior. Para su acreditación se aportará declaración del compromiso.

Además, deberá aportar el resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de 39,36 euros correspondiente a la tasa por derechos de examen o la cuantía de 19,68 euros en el caso de que incurra en alguno de los supuestos de bonificación previstos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de examen, publicada en el BOP Núm. 105, de fecha 4 de junio de 2021.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o escuelas de Policía de las corporaciones locales, concretamente deberán acreditarse antes del nombramiento de funcionario en práctica, salvo el requisito de la estatura, que será acreditado en la prueba de examen médico.

Si no se reúnen los requisitos exigidos, no se podrá nombrar personal funcionario en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

CUARTO. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

4.1. Las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que quienes aspiran a las mismas, harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, y se dirigirán a la señora Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Zagra, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Las bases de la convocatoria se publicarán íntegramente, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento (presencial sito en Plaza Antonio Ortega Num.-1, 18311, Zagra (Granada) o en el Registro General Electrónico (<https://zagra.sedelectronica.es>) así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 o en cualesquiera de las formas dispuestas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015:

- En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse:

- Copia simple del DNI en vigor.
- Copia del Título de Bachiller, Técnico o equivalente.

Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados, habrán de acreditar la equivalencia.

- Copia de los permisos de conducción A2 y B.

- El resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 39,36 euros, conforme a lo establecido en el artículo 5, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de examen, publicada en el BOP Núm. 105, de fecha 4 de junio de 2021. Dicha cantidad será satisfecha por los aspirantes, mediante transferencia en la cuenta bancaria de titularidad de este Ayuntamiento de Caja Rural de Granada: ES1130230125421250001102, haciendo constar en el concepto NIF del opositor, aun cuando sea impuesta por persona distinta y la denominación plaza Policía Local.

Tendrán una bonificación de esta tasa del 50%:

a) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, de al menos 24 meses a la fecha de convocatoria. Para el disfrute de esta bonificación, será requisito que en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada,

en acciones de promoción, formación y que, asimismo carezcan del derecho de prestación por desempleo y/o rentas superiores, en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional. Estas condiciones se acreditarán por medio de certificaciones emitidos por la administración competente en el momento de la solicitud.

b) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 %, que se acreditará mediante original o copia compulsada del certificado de discapacidad emitido por la Dirección General de Servicios Sociales, y que se deberá encontrar actualizado a la fecha de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Los expresados beneficios fiscales no tendrán carácter acumulativo, por lo cual, en supuestos de concurrencia de diversas causas que sean el origen del derecho a demandar los beneficios citados, el interesado deberá optar sólo por uno de ellos. En el supuesto de que el interesado no ejercitara la opción anterior, se procederá de oficio, a considerar por orden de preferencia decreciente en el que se encuentre debidamente justificado o resulte más favorable al interesado.

Para disfrutar de esta bonificación de 19,68 euros, se deberá acreditar:

- Su condición de demandante de empleo durante el plazo de 24 meses anteriores a la fecha de la convocatoria de las pruebas selectivas, entendiéndose por tal la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la indicada Convocatoria, será requisito que en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación y que, asimismo carezcan del derecho de prestación por desempleo y/o rentas superiores, en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional. Estas circunstancias deberán acreditarse mediante certificación expedida por el Servicio de Empleo correspondiente.

- Su condición de persona con discapacidad igual o superior al 33% que deberá ser acreditada mediante certificación expedida por el órgano autonómico competente.

No se admitirá ningún pago fuera del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso, el pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación de solicitud en tiempo y forma. No procederá la devolución del importe satisfecho en los supuestos de exclusión por causas imputables al interesado. La falta de abono de los derechos de examen, determinará la exclusión del aspirante.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.5. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa sobre protección datos personales, el Ayuntamiento de Zagra como responsable de los mismos le informa que

serán tratados con la finalidad de selección de personal y provisión de puestos de trabajo y para el procedimiento objeto de la solicitud.

La legitimación es el cumplimiento de una obligación legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, y atendiendo a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Solo se efectuarán cesiones de datos previstas legalmente.

Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición ante el Ayuntamiento de Zagra. La identificación de los interesados en las diversas notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de los actos administrativos que componen el proceso selectivo, se realizará según lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

QUINTO. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, así como las causas de exclusión. En dicha resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento físico y electrónico (<https://zagra.sedelectronica.es>), se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanar, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

5.2. Las alegaciones o reclamaciones se presentarán por las vías recogidas en el apartado 4.2 de las presentes bases.

5.3. Si no hubiera reclamaciones o subsanaciones, la lista provisional se elevará automáticamente a definitiva. En caso contrario, se resolverán las reclamaciones y/o alegaciones que se presenten. Se dictará resolución de órgano competente de aprobación definitiva de la lista de personas admitidas y excluidas, que, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento físico y electrónico (<https://zagra.sedelectronica.es>). En esta misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrán de realizarse el primer ejercicio de selección, así como el orden de llamamiento. Además, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del tribunal.

5.4. El resto de anuncios relativo a esta convocatoria se hará mediante la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (físico y electrónico (<https://zagra.sedelectronica.es>)). Los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior o en la sede del Ayuntamiento, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

SEXTO. Tribunal Calificador.

6.1. El tribunal calificador estará constituido por:

- Presidente/a: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

- Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

- Secretario/a: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. No podrá formar parte del tribunal el personal de elección o de designación política, el funcionariado interino y el personal eventual. La pertenencia al tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se atenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

6.3. Los vocales del tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de personal asesor técnico, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia de Presidente/a, dos vocales y Secretario/a. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, y las personas aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el tribunal se clasifica en la categoría segunda.

SÉPTIMO. Inicio Convocatoria y celebración de pruebas.

7.1. La actuación de quienes aspiran a estas plazas se iniciará por orden alfabético que, de conformidad con la resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, comenzará por aquellos aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra "V".

7.2. La convocatoria para cada ejercicio será en llamamiento único, excluyéndose quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el tribunal.

7.3. El tribunal podrá requerir en cualquier momento a quienes aspiran para que acrediten su identidad. Los candidatos y candidatas deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

El tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar el anonimato en las pruebas escritas, para que pueda ser corregido y valorado sin que se conozca la identidad. El tribunal excluirá a quienes en sus ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de la persona que se examina.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Por tanto, todos los avisos, citaciones y convocatorias deberán hacerse públicos por el tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación [físico y electrónico (<https://zagra.sedelectronica.es>)], o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

7.6. Antes del comienzo del primer ejercicio, se publicará en el tablón de anuncios (<https://zagra.sedelectronica.es>), las instrucciones del desarrollo del proceso selectivo, relativas a la forma de celebración de los ejercicios y de las normas a seguir durante su desarrollo.

OCTAVO. Procedimiento selectivo

El procedimiento selectivo constará de las siguientes fases y pruebas que tendrán carácter eliminatorio:

8.1. Primera Fase. Oposición.

En la fase de oposición se deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

a) Primera Prueba: Conocimientos

Se subdivide en dos partes:

La primera consistirá en la contestación, por escrito, de un cuestionario de 80 preguntas tipo test con respuestas alternativas, de las que solamente una será la correcta de las cuatro posibles, propuestos por el tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el anexo III de esta convocatoria.

Cada respuesta errónea descontará un 25 % de la puntuación de una pregunta correcta. La repuesta en blanco no puntuará ni negativa ni positivamente.

La segunda será la resolución de caso práctico, uno o varios determinados por el tribunal de selección, cuyo contenido estará relacionado con el temario.

Cada parte de la prueba se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en el tipo test y otros 5 en la resolución de caso práctico. Los aspirantes que no alcancen dicha puntuación mínima serán declarados no aptos y por tanto eliminados de la oposición.

Para la realización de la prueba en su conjunto se dispondrá de un máximo de 3 horas. Ambas pruebas se realizarán en una misma sesión.

La calificación final, será la suma de ambas partes (siempre que en cada parte se haya obtenido al menos 5 puntos) dividida por 2.

Las personas aspirantes podrán formular alegaciones a la misma en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente a la publicación. La resolución de estas reclamaciones se hará pública junto con la lista de aprobados/as del ejercicio, entendiéndose desestimadas todas aquellas no incluidas en la publicación.

2. Segunda Prueba: Aptitud física

Se realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local, detalladas en el anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio.

Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, las personas aspirantes deberán entregar al tribunal calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las personas aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o posparto, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los seis meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros seis meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos quienes tengan una puntuación final que no pueda ser alcanzada por las personas aspirantes con aplazamiento aunque estas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas se deberán presentar con atuendo deportivo.

c) Tercera Prueba: Psicotécnico

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que personas aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran. Se calificará de apto o no apto.

A. Valoración de aptitudes

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: Inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B. Valoración de actitudes y personalidad

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de las

personas aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: Estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de las personas candidatas. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: Existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

d) Cuarta Prueba: Examen médico

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 30 de noviembre de 2020, por la que se modifica el Anexo III de la Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local; que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto.

Todas las pruebas de esta primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

8.2. Segunda Fase. Curso de ingreso

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de de la fase de oposición

NOVENO. Relación de personas aprobadas.

Una vez terminada la fase de oposición, el tribunal hará pública la relación de quienes hayan aprobado por orden de puntuación, con la suma y desglose de las calificaciones correspondiente, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (<https://zagra.sedelectronica.es>), precisándose que el número de personas aprobadas no podrá superar el número de plazas convocadas.

El tribunal elevará al órgano correspondiente del Ayuntamiento, propuesta de quienes deberán realizar

el correspondiente curso selectivo, para que sean nombrados en prácticas hasta la superación del mismo que se procederá al nombramiento definitivo en su caso.

El curso selectivo consiste en superar con aprovechamiento el curso de ingreso en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o escuelas concertadas; en el caso de las escuelas municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

DÉCIMO. Presentación de documentos

10. Presentación de documentos

10.1. Quienes hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados los siguientes documentos:

- a) Copia simple del DNI en vigor.
- b) Original o copia simple de la titulación académica exigida, en este caso, título de bachiller, técnico o equivalente.
- c) Quienes aleguen estudios equivalentes deberán indicar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- d) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- e) Declaración de compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- f) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.
- g) Copia de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

Los documentos originales acreditativos de los requisitos a), b), c) y g) deberán ser cotejados por funcionario habilitado.

10.2. Quien sea personal funcionario estará exento de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado, no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

La plaza correspondiente se adjudicará al siguiente candidato/a de la relación de aprobados que no hubiese obtenido plaza, siguiendo el orden de la puntuación ob-

tenida. Del mismo modo se actuará en caso de renuncia expresa y por escrito, de opositor propuesto por el Tribunal.

UNDÉCIMO. Periodo de prácticas y formación

11.1. La Alcaldesa, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la base tercera de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a las personas aspirantes propuestas por el tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

Si de la documentación presentada se dedujese que se carece de alguno de los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

11.2. Para obtener el nombramiento como personal funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los cuerpos de Policía Local en Local en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, escuela concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno o alumna, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno o la alumna no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la escuela, repetirá el curso siguiente, que, de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

DUODÉCIMO. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

12.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o escuela concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria, elevando la propuesta al titular de la Alcaldía, para su nombramiento como personal funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2. El funcionario o funcionaria en prácticas serán nombrados funcionario o funcionaria de carrera, que deberá tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

Quien, sin causa justificada, no tomara posesión dentro del plazo indicado, no adquirirá la condición de funcionario o funcionaria de carrera, perdiendo todos sus derechos.

12.3. Quien resulte propuesto quedará sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

DÉCIMO TERCERO. Recursos.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que este se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio.

No obstante, lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la legislación aplicable recogida en la base segunda de las mismas.

ANEXO I

PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrán la calificación de "apto" o "no apto".

Para obtener la calificación de "apto" será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: De 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. Cada cual estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el tribunal.

En las pruebas de resistencia general se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de "apto".

A.1. Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

La persona aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

<u>Grupos de edad</u>	<u>Hombres</u>	<u>Mujeres</u>
18 a 24	8 seg.	9 seg.
25 a 29	8 seg. y 50 cent.	9 seg. y 50 cent.
30 a 34	9 seg.	10 seg.

A.2. Prueba de potencia de tren superior:

Los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura:

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra.

Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

<u>Grupos de edad</u>	<u>Hombres</u>
18 a 24	8
25 a 29	6
30 a 34	4

A.2.2. Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a esta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

<u>Grupos de edad</u>	<u>Mujeres</u>
18 a 24	5,50
25 a 29	5,25
30 a 34	5,00

A.3. Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad Profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

La persona aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

<u>GRUPOS DE EDAD</u>	<u>HOMBRES Y MUJERES</u>
18 a 24	26
25 a 29	23
30 a 34	20

A.4. Prueba de Potencia de tren inferior: salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

La persona aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son

<u>Grupos de edad</u>	<u>Hombres</u>	<u>Mujeres</u>
18 a 24	48	35
25 a 29	44	33
30 a 34	40	31

A.5. Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto. La persona aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La sa-

lida se realizará en pie. Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

<u>Grupos de edad</u>	<u>Hombres</u>	<u>Mujeres</u>
28 a 24	4 min.	4 min. 30 seg.
25 a 29	4 min. 10 seg.	4 min. 40 seg.
30 a 34	4 min. 20 seg.	4 min. 50 seg.

ANEXO II
CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

La persona aspirante ha de estar exento en el momento de la exploración de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física que pueda constituir una dificultad en el desempeño de las funciones policiales, teniendo como base los criterios que se indican a continuación:

1. Talla.
Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. Obesidad-delgadez.
Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

Quienes posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres. La medición del peso se realizará en ropa interior.

3. Ojo y visión
3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2. Desprendimiento de retina.
3.3. Patología retiniana degenerativa. Retinosis pigmentaria.

3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.
3.5. Glaucoma y alteraciones de la tensión ocular, uni o bilaterales en todas las formas.

3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. Oído y audición
4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo, no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios. El examen funcional auditivo será realizado según norma internacional (ANSI-ISO).

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. Aparato digestivo
5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales no corregidas, aun las pequeñas y las reducibles.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo. El mero diagnóstico de celiaquía no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

6. Aparato cardio-vascular

6.1. Hipertensión arterial, de cualquier causa y no debiendo sobrepasar en reposo, en el momento del reconocimiento, en posición de sentado al menos durante 3-5 minutos antes de comenzar a tomar la medición y sin medicación, los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica tras descartar en lo posible el componente emocional o "Síndrome de la bata blanca". En los casos que se sobrepase cualquiera de las dos cifras se repetirán, al menos tres veces, la determinación en ayunas y tras reposo horizontal de diez minutos después de cada comprobación.

6.2. Insuficiencia venosa periférica. No se admitirán varices de miembros inferiores que se acompañen de edemas maleolares, foveas, úlceras u otros trastornos tróficos de la piel.

6.3. Portadores de marcapasos, prótesis valvulares o injertos cardiovasculares.

6.4. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de personal facultativo médico, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. Aparato respiratorio

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4. Tuberculosis pulmonar activa, incluso si se está en tratamiento. Se exigirá un año de inactividad después de concluida una terapéutica correcta. Se valorará la capacidad respiratoria, así como la posibilidad de reactivación.

7.5. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial.

8. Aparato locomotor

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el normal desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de personal facultativo médico con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares, entre ellas hernia discal intervenida o no, pérdida o alteración, total o parcial, congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo que menoscabe la morfología general, como fracturas que dejen secuelas o lesiones podológicas con pérdida total o parcial del dedo y primer metatarsiano que dificulten la marcha o bipedestación, etc.

9. Piel

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de psoriasis no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

10. Sistema nervioso

10.1. Epilepsia, en todas sus formas. Crisis de actividad comicial o de afinidad comicial (como los llamados equivalentes epilépticos y otros) con hallazgos electroencefalográficos significativos.

10.2. Migraña.

10.3. Movimientos involuntarios anormales uni o bilaterales, generalizados o no en todas sus formas, como temblor, tic o espasmo de cualquier causa.

10.4. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros. El mero diagnóstico de disartria o disfemia o tartamudez manifiesta, no será considerada como causa de exclusión, en cambio no así las dificultades importantes de la fonación.

11. Trastornos psiquiátricos

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de sustancias psicotrópicas o drogas, incluido alcohol.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

12. Aparato endocrino

12.1. Procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de diabetes no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

13. Sistema inmunitarios y enfermedades infecciosas

13.1. Enfermedades infecciosas y parasitarias que por su contagiosidad sean incompatibles con el desempeño de la función policial.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas no asintomática o no controladas con tratamiento médico que imposibiliten el desempeño del puesto de trabajo.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de VIH no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

14. Patologías diversas

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este anexo se tendrán en cuenta los criterios de las sociedades médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III TEMARIO

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local

Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".

29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40. Deontología policial. Normas que la establecen".

Zagra, 17 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Josefa Gamiz Guerrero.

NÚMERO 2.295

AYUNTAMIENTO DE ZÚJAR (Granada)

Oferta de Empleo Público para estabilización de empleo temporal

EDICTO

D. Salvador Moreno Cuesta, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Zújar (Granada),

HACE SABER: Que, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local Ordinaria de este Ayuntamiento celebrada con fecha 17/05/2022, se aprobó la Oferta de Em-

pleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan y una vez cumplimentado el correspondiente proceso de negociación con las organizaciones sindicales con representación en Ayuntamiento de Zújar:

Contrataciones anteriores a 01/01/2016

03/06/2008	Auxiliar SAD	PINF por sentencia
13/05/2010	Auxiliar SAD	PINF por sentencia
26/06/2008	Auxiliar SAD	PINF por sentencia
16/09/2005	Auxiliar SAD	PINF por sentencia
16/11/2009	Auxiliar SAD	PINF por sentencia
25/01/2012	Auxiliar SAD	PINF por sentencia
27/07/2008	Auxiliar SAD	PINF por sentencia
05/12/2008	Auxiliar SAD	PINF por sentencia
20/09/2010	Auxiliar SAD	PINF por sentencia
02/08/2010	Auxiliar SAD	PINF por sentencia
01/06/2011	Secretaría	
	Juzgado Paz (1 plaza)	
22/05/2006	Dinamizadora	PINF por
	Guadalinfo	sentencia (1 plaza)
08/01/2013	Monitor Animador	
	Deportivo	PINF por sentencia
		(1 plaza)

Contrataciones anteriores a 01/01/2017

Contrataciones anteriores a 31/12/2017 (3 años antes a 31 diciembre 2020)

05/04/2016		PINF por sentencia
10/05/2017		PINF por sentencia
20/03/2017		Limpiadora (1 plaza)

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Zújar, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente.

Zújar, 17 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Salvador Moreno Cuesta.

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Resolución 1845/22. Rectificación OEP Estabilización 2019. Publicada en BOP nº 247 de 30/12/19

EDICTO

Expte. Moad 2022/PES_01/011817

El Diputado Delegado de Recursos Humanos, por Delegación del Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Granada, ha dictado con fecha 13 de mayo de 2022 la resolución nº 1845 de revisión de la resolución nº 5163 de 26 de diciembre de 2019 de la OEP de estabilización 2019: RESOLUCIÓN

Vista la resolución de la Delegación de Recursos Humanos nº 5163/2019, de 26 de diciembre (expediente nº 2019/AQS_01/001029), por la que se aprobó oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal, la cual fue publicada en el BOP nº 247, de 30.12.2019.

Advertidos diversos extremos en dicha oferta de empleo público que deben ser objeto de revisión, bien por la concurrencia de circunstancias sobrevenidas o la solicitud de personas interesadas en la correspondiente estabilización de empleo temporal sin que resulte afectado el número total o la categoría de las plazas ofertadas.

De acuerdo con el Informe emitido por el Director General de Recursos Humanos.

De conformidad con el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre revocación de actos y rectificación de errores.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 34.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, RESUELVO:

PRIMERO. Revisar la resolución del Diputado Delegado de Recursos Humanos nº 5163/2019, de 26 de diciembre (expediente nº 2019/AQS_01/001029) de aprobación de oferta de empleo público para estabilización de empleo temporal, en el sentido siguiente:

a) "Donde dice:

PERSONAL FUNCIONARIO

<u>Subgrupo</u>	<u>Categoría profesional</u>	<u>Total plazas</u>
C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	12

Debe decir:

PERSONAL FUNCIONARIO

<u>Subgrupo</u>	<u>Categoría profesional</u>	<u>Cupo general</u>	<u>Cupo de discapacidad</u>	<u>Total plazas</u>
C2	AUXILIAR /ADMINISTRATIVO/A	11	1	12

b) Donde dice:

PERSONAL FUNCIONARIO

<u>Subgrupo</u>	<u>Categoría profesional</u>	<u>Total plazas</u>
AP	OPERARIO/A	42

Debe decir:

PERSONAL FUNCIONARIO

<u>Subgrupo</u>	<u>Categoría profesional</u>	<u>Total plazas</u>
AP	OPERARIO/A	44

Correlativamente, la línea correspondiente a Personal laboral/Grupo 5/Operario-a/Total plazas 2/ queda sin contenido.

c) El resto de la oferta y el número de plazas permanecen inalterados.

SEGUNDO. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no se estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

El Diputado Delegado de Recursos Humanos, fdo. José García Giralte.

NÚMERO 2.276

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)*Oferta de Empleo Público para estabilización 2022***EDICTO**

Se hace público que, por Resolución de Presidencia nº 67 de fecha 17 de mayo de 2022, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público para estabilización prevista en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 70.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el que se prevé que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un 10% adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos.

Teniendo en cuenta que no se necesita tasa de reposición de efectivos para convocar la OEP de estabilización de conformidad con lo que dispone la Ley 2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en cuanto los procesos de estabilización de empleo temporal.

Visto que, por Acuerdo del Pleno, de fecha 8 de febrero de 2022, se aprobó, el Presupuesto Municipal y que fue publicado en el BOP nº 50 de 22 de marzo, en el que se incluye el del OAL.

Visto el informe de Secretaría e Intervención, nº 32 de 16 de mayo de 2022, en el que se verifica el cumplimiento de la legalidad y normativa aplicable.

Visto que las plazas vacantes, cuya cobertura se considera necesaria para el buen funcionamiento de los servicios públicos, se encuentran dotadas presupuestariamente.

Examinada la documentación que la acompaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 14 f) de los Estatutos del citado OAL, esta Presidencia adopta el siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la oferta de empleo público de estabilización prevista en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público que se detalla a continuación:

PERSONAL LABORAL

CATEGORÍA LABORAL	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	FECHA DE ADSCRIPCIÓN
A2	1	TÉCNICO/A DE FORMACIÓN DEL OAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO	Desde al menos los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020 (artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre). CONCURSO-OPOSICIÓN
C2	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL OAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO	Desde antes del 1 de enero de 2016 (DA 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre). CONCURSO DE MÉRITOS
C1	1	DINAMIZADOR/A DE COMPETENCIAS DIGITALES, TECNOLÓGICAS Y DE COMUNICACIÓN	Desde antes del 1 de enero de 2016 (DA 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre). CONCURSO DE MÉRITOS
E	1	OPERARIO/A DE SERVICIOS MÚLTIPLES DEL OAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO	Desde antes del 1 de enero de 2016 (DA 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre). CONCURSO DE MÉRITOS
C2	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE INSERCIÓN DE LA AGENCIA DE COLOCACIÓN 71,43% DE LA JORNADA	Desde antes del 1 de enero de 2016 (DA 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre). CONCURSO DE MÉRITOS
A2	1	TÉCNICO/A DE INSERCIÓN DE LA AGENCIA DE COLOCACIÓN AL 71,43% DE LA JORNADA	Desde antes del 1 de enero de 2016 (DA 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre). CONCURSO DE MÉRITOS

PERSONAL LABORAL

CATEGORÍA LABORAL	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	FECHA DE ADSCRIPCIÓN
A2	1	TÉCNICO/A DE FORMACIÓN DEL OAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO	Desde al menos los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020 (artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre). CONCURSO-OPOSICIÓN
C2	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL OAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO	Desde antes del 1 de enero de 2016 (DA 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre). CONCURSO DE MÉRITOS
C1	1	DINAMIZADOR/A DE COMPETENCIAS DIGITALES, TECNOLÓGICAS Y DE COMUNICACIÓN	Desde antes del 1 de enero de 2016 (DA 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre). CONCURSO DE MÉRITOS
E	1	OPERARIO/A DE SERVICIOS MÚLTIPLES DEL OAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO	Desde antes del 1 de enero de 2016 (DA 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre). CONCURSO DE MÉRITOS
C2	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE INSERCIÓN DE LA AGENCIA DE COLOCACIÓN 71,43% DE LA JORNADA	Desde antes del 1 de enero de 2016 (DA 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre). CONCURSO DE MÉRITOS
A2	1	TÉCNICO/A DE INSERCIÓN DE LA AGENCIA DE COLOCACIÓN AL 71,43% DE LA JORNADA	Desde antes del 1 de enero de 2016 (DA 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre). CONCURSO DE MÉRITOS

SEGUNDO. La oferta de estabilización deberá de ser ejecutada en los plazos que determina la Ley 20/2021, de 28 de marzo de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

TERCERO. Publicar la oferta de empleo público en el tablón de anuncios electrónico del OAL de Promoción Económica y Empleo, en el del Ayuntamiento, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Albolote, 17 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Salustiano Ureña García.

NÚMERO 2.293

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DEL REY (Granada)*Estabilización de empleo temporal***EDICTO**

Mediante resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL. Plazas funcionariales ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020 (artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre):

<u>Grupo</u>	<u>Escala</u>	<u>Puesto</u>	<u>Nº plazas del servicio</u>	<u>Inicio prestación de selección</u>	<u>Sistema</u>
A1	Administración Especial	Arquitecto/a. Jornada 40%	1	4/07/2016	Concurso-oposición

CONVOCATORIA EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN. Plazas funcionariales que, reuniendo los requisitos del artículo 2.1 de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, han estado ocupadas

con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016 (Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre):

<u>Grupo</u>	<u>Escala</u>	<u>Subescala</u>	<u>Puesto</u>	<u>Nº plazas</u>	<u>Inicio prestación del servicio</u>	<u>Sistema de selección</u>
C2	Administración General	Auxiliar	Auxiliar Administrativo	1	10/05/1999	Concurso

CONVOCATORIA EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN. Plazas laborales que, reuniendo los requisitos del artículo 2.1 de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, han estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016 (Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre):

<u>Grupo de clasificación</u>	<u>Categoría laboral</u>	<u>Nº plazas</u>	<u>Inicio prestación de servicio</u>	<u>Sistema de selección</u>
8-oficial 2ª	Operario/a servicios múltiples	1	23/06/2004	Concurso
5-coordinadora	Coordinador/a ayuda a domicilio	1	1/01/2009	Concurso
3	Dinamizador/a Centro Guadalinfo	1	22/05/2008	Concurso
7	Monitor/a Deportivo/a jornada 50%	1	22/10/2012	Concurso

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Arenas del Rey, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Arenas del Rey, 12 de mayo de 2022. El Alcalde, fdo.: Antonio Luján Oliva.

NÚMERO 2.217

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)

Oferta de Empleo Público

EDICTO

Dª Mónica Castillo de la Rica, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cájar (Granada),

HACE SABER: Que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cájar, de fecha 12 de mayo de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2022:

<u>Grupo</u>	<u>Subgrupo</u>	<u>Escala</u>	<u>Subescala</u>	<u>Nº vacantes</u>	<u>Denominación</u>	<u>Sistema de acceso</u>
A	A2	A.G.	Técnica	1	Jefatura Sección contabilidad / Tesorería	Oposición
A	A2	A.E.	Técnica	1	Técnico Inclusión Social	Oposición
C	C1	A.E.	Servicios especial	2	Agente de Policía Local	Oposición

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en otra provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Cájar, 13 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo: Mónica Carrillo de la Rica.

NÚMERO 2.215

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA (Granada)

Oferta de Empleo Público

EDICTO

Por resolución de Alcaldía n.º 231 de fecha 13/05/2022 de este Ayuntamiento, se aprobó la Oferta de empleo público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2022.

PERSONAL FUNCIONARIO

Funcionarios de Carrera:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIF.	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
A	A2	Administración especial	1	Arquitecto municipal
A	A2	Administración especial	1	Arquitecto Técnico
C	C2	Administración general	1	Auxiliar Administrativo - Tesorería
C	C1	Administración general	1	Técnico de Inclusión social
C	C1	Administración general	1	Agente - sociocultural

PERSONAL LABORAL

CATEGORÍA LABORAL	ESPECIALIDAD	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
GRUPO 5	Administración general	6	Auxiliar de Ayuda a domicilio
GRUPO 5	Administración general	1	Monitor centro Guadalinfo

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Andalucía en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Cogollos Vega, 13 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Lucena Sánchez.

NÚMERO 2.275

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)

Oferta de Empleo Público para estabilización de empleo temporal

EDICTO

A la vista de los siguientes antecedentes:

<u>Documento</u>	<u>Fecha/nº</u>	<u>Observaciones</u>
Providencia de Alcaldía	03/05/2022	
Informe del Departamento de Personal	11/05/2022	
Informe de Intervención	11/05/2022	
Informe-Propuesta de Secretaría	13/05/2022	

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal antes del 1 de junio de 2022, con la siguiente relación de plazas:

PERSONAL FUNCIONARIO:

GRUPO/ SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	VACANTES	FECHA DE ADSCRIPCIÓN
C2	Administración General	Arquitecto Técnico	1	
C1	Administración General	Administrativo Tesorero	1	

PERSONAL LABORAL:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	VACANTES	FECHA DE ADSCRIPCIÓN
E	Auxiliares de Ayuda a Domicilio	19	
C2	Directora Escuela Infantil	1	
C1	Técnico Educación Infantil	1	
C1	Educadora Infantil	1	

E	Servicio de Aguas. Oficial	1	
CI	Servicio de Aguas. Auxiliar	1	
E	Peón de recogida de basura	2	
C1	Conductor de camión de recogida de basura	1	
C1	Auxiliar de biblioteca	1	
C1	Dinamizador de Guadalinfo	1	
E	Ordenanza de Edificios Públicos	1	
C1	Otro personal de apoyo instrumental	1	
C1	Animador deportivo	1	
C1	Monitor de teatro	1	
C1	Secretario/a del Juzgado de Paz	1	
E	Limpiadores/as	4	
E	Punto de Información Juvenil	1	
C1	Monitor/a Gimnasio	1	
C1	Otro Personal de Apoyo Instrumental	1	

SEGUNDO. Publicar en la sede electrónica (<http://ayuntamientodecuevasdelcampo.sedelectronica.es>) de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente, antes del 1 de junio de 2022.

TERCERO. La publicación de la convocatoria para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización temporal deberá ser antes del 31 de diciembre de 2022 y su resolución antes del 31 de diciembre de 2024.

CUARTO. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

QUINTO. Dar traslado de esta resolución al Libro de Resoluciones de la Presidencia, así como dar cuenta de la misma al Pleno en la próxima sesión ordinaria que celebre.

Cuevas del Campo, 17 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Carmen Rocío Martínez Ródenas.

NÚMERO 2.123

AYUNTAMIENTO DE DÍLAR (Granada)

Oferta de Empleo Público para estabilización de empleo temporal (Ley 20/2021, de 28 de diciembre)

EDICTO

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar (Granada),

HACE SABER: Que determinadas las plazas que deben ser incluidas en los procesos de estabilización de empleo temporal conforme a lo establecido en el artículo 2.1 y en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y cumplido el requisito previo de negociación con las organizaciones sindicales previsto en la misma, al amparo de lo establecido en el artículo 21.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 9 de mayo de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

1. PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL ARTÍCULO 2.1 DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE

- SISTEMA SELECCIÓN CONCURSO OPOSICIÓN
- PERSONAL FUNCIONARIO:

GRUPO/ SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA/ CLASE	PLAZA	VACANTE	JORNADA	FECHA DE ADSCRIPCIÓN
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA/ TÉCNICO SUPERIOR	TÉCNICO DE INCLUSIÓN SOCIAL	UNA	PARCIAL (30 H/SEM.)	28/06/2016
C1	ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVA	ADMINISTRATIVO	UNA	COMPLETA	12/12/2016
C1	ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVA	SECRETARÍA DEL JUZGADO DE PAZ Y REGISTRO CIVIL	UNA	PARCIAL (30 H/MES)	14/12/2016

2. PROCESO EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE

- SISTEMA SELECCIÓN CONCURSO
- PERSONAL FUNCIONARIO:

GRUPO/ SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA/ CLASE	PLAZA	VACANTE	JORNADA	FECHA DE ADSCRIPCIÓN
C2	ADMINISTRACIÓN GENERAL	AUXILIAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DOS	COMPLETA	19/09/2013

3. PLAZAS VACANTES DE NATURALEZA ESTRUCTURAL OCUPADAS DE FORMA TEMPORAL CON ANTERIORIDAD A 1 DE ENERO DE 2016 QUE SE INCLUIRÁN EN EL PROCESO EXCEPCIONAL DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA, AMBAS DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE

- SISTEMA SELECCIÓN CONCURSO
- PERSONAL LABORAL:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	PLAZA	VACANTE	JORNADA	FECHA DE ADSCRIPCIÓN
5	OFICIAL ADMINISTRATIVO	AGENTE DINAMIZADOR DEL CENTRO GUADALINFO	UNA	COMPLETA	09/05/2008
8	MONITORES DE ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ENTRETENIMIENTO	ANIMADORES-PROMOTORES DEPORTIVOS	DOS	PARCIAL (15 H/SEM.)	2012

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de su inmediata efectividad y ejecutividad, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Dílar, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante el

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente.

Dílar, 10 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez.

NÚMERO 2.165

AYUNTAMIENTO DE GORAFE (Granada)

Presupuesto general de 2022

EDICTO

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para el 2022, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

GASTOS

CAPÍTULO I	383.904,16 €
CAPÍTULO II	268.038,65 €
CAPÍTULO III	0.46,00 €
CAPÍTULO IV	4.950,00 €
CAPÍTULO VI	23.374,05 €
CAPÍTULO IX	1.135,46 €

INGRESOS

CAPÍTULO I	76.730,80 €
CAPÍTULO II	9.360,00 €
CAPÍTULO III	126.948,30 €
CAPÍTULO IV	453.181,40 €
CAPÍTULO V	453.181,40 €
CAPÍTULO VII	15.182,28 €

PLANTILLA DE PERSONAL

FUNCIONARIOS DE CARRERA

Nº Plazas	Denominación	Escala/Subescala	Grupo	C.D.	Situación
1	Secretaría-Intervención (Agrupada con Villanueva de Las Torres al 40%)	Habilitación Estatal	A1/A2	26	Nombramiento interino

1	Administrativo	Administración General	C1	22	Ocupada
1	Auxiliar Administración Especial	Administración Especial	C2	18	Ocupada

FUNCIONARIOS INTERINOS

1 Jornada parcial	Técnico urbanismo	Administración General	A2	23	Ocupada
1 Jornada parcial	Técnico de inclusión social	Administración especial	A2	18	Ocupada

PERSONAL LABORAL

Nº Plazas	Denominación	Modalidad
1	Auxiliar Centro de Interpretación	Eventual a tiempo parcial
1	Limpiador/a	Eventual a tiempo completo
1	Operario de Servicios Múltiples	Eventual a tiempo parcial
5	Ayuda a Domicilio	Eventual a tiempo completo
1	Dinamizador Guadalinfo	Eventual a tiempo parcial
1	Auxiliar de Biblioteca	Eventual a tiempo parcial
1	Animador Deportivo	Eventual a tiempo parcial

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Gorafe, 12 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Miguel Pérez Navarro.

NÚMERO 2.262

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Oferta de empleo para estabilización de empleo

EDICTO

Vista la propuesta formulada por el Concejal delegado de Personal, cuyo objeto es la aprobación de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Guadix para la estabilización de empleo temporal al amparo de lo dispuesto en la Ley 20/21 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la cual autoriza por un lado, una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020 (artículo 2) y por otro, se contempla en su Disposición adicional sexta, una convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración, de conformidad con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el art. 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Considerando que el Ayuntamiento de Guadix aprobó mediante resolución de Alcaldía número 1632/2021 del 22 de diciembre de 2021 (BOP número 248 de 29 de diciembre de 2021), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Siendo que la presente Oferta de estabilización de empleo temporal fue objeto de negociación en la sesión ordinaria de la Mesa General de Negociación del ayuntamiento de Guadix, celebrada el pasado 28 de abril de 2022.

De conformidad con los informes jurídicos emitidos el 13/5/2022 y el 15/5/2022, visto el informe de fiscalización Favorable emitido por la Intervención del Ayuntamiento de Guadix.

Visto que con fecha 5 de julio de 2019, mediante resolución n.º 979/2019, esta Alcaldía delegó en la Junta de Gobierno Local, el ejercicio de la atribución de la Alcaldía consistente en la aprobación de la Oferta de Empleo Público y atendiendo a la necesidad de publicar la citada Oferta dentro de los plazos indicados en la Ley 20/21 de 28 de diciembre.

De conformidad con los artículos 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 128.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. En uso de la atribución conferida por el art. 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43, 44, 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Avocar la competencia asumida por la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la resolución de esta Alcaldía de delegación de competencias de fecha 5 de julio de 2019, para conocer del procedimiento de aprobación de la Oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.868/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO. Aprobar la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal que se recoge en los Anexos I y II de la presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en el artículo 2.1 y Disposición adicional sexta de la Ley 20/21 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

TERCERO. Las plazas contenidas en la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Guadix, realizada al amparo del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio y publicada el pasado 29 de diciembre de 2021 (BOP número 248) quedarán detraídas de la respectiva Oferta de Empleo Público que queda sin efecto, cuya publicidad resultará oportunamente actualizada, para su inclusión en los correspondientes procesos selectivos de estabilización de empleo temporal que se recoge en la propuesta presentada por el concejal delegado de Personal de este Ayuntamiento.

CUARTO. Para todas las plazas incluidas en los Anexos I y II de esta Propuesta, la oferta de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1 del artículo 2 y Disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/21, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022. La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022. La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

QUINTO. El proceso de estabilización derivado de la presente oferta de empleo público deberá garantizar, en todo caso, el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad y de su resolución no podrá resultar, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos.

SEXTO. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Guadix, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no se estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

ANEXO I**RELACION DE PLAZAS A ESTABILIZAR POR CONCURSO (DISPOSICIÓN ADICIONAL
SEXTA, LEY 20/21)****PERSONAL FUNCIONARIO**

ESCALA	SUBESCALA	SUBGRUPO	NIVEL	VACANTES	FECHA ALTA
AE	ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL(cultura)	C1	20	1	04/12/2015
AE	ANIMADOR/A MUSICAL	C1	20	1	07/05/2015
AE	TECNICO/A SERVICIOS PERIFERICOS(Biblioteca)	A2	24	1	07/05/20215
AG	ADMINISTRATIVO/A.	C1	21	1	13/11/2015
AG	AUXILIAR ADMINISTRATIVO(Gestión tributaria)	C2	16	1	05/11/2009
AG	AUXILIAR ADMINISTRATIVO(Gestión tributaria)	C2	16	1	05/11/2009
AE	ARQUITECTO/A TECNICO	A2	24	1	10/02/2009

PERSONAL LABORAL

NIVEL	CATEGORIA	VACANTES	FECHA ALTA
IV	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A. SSC	1	17/01/1996
I	PSICOLOGO/A.CTA	1	07/01/2003
II	TÉCNICO/A ANIMACIÓN. CMIM	1	07/01/2003
V	ORDENANZA. CTA	1	07/02/2005
III	GUÍA TURÍSTICO	1	19/07/2005
II	TRABAJADOR/A SOCIAL.CTA	1	02/07/2007
II	TRABAJADOR/A SOCIAL.SSC	1	16/01/2008
II	TÉCNICO/A FORMACIÓN Y EMPLEO.CM	1	07/02/2008
II	TRABAJADOR/A SOCIAL	1	11/02/2008
III	OFICIAL MANT.INST. DEPORTIVAS	1	01/02/2009
II	TÉCNICO/A TURISMO	1	01/01/2012
IV	PEÓN ESPECIALISTA TEATRO	1	01/01/2014
V	PEÓN JARDINERIA	1	01/01/2014

III	OFICIAL 1ª OBRAS	1	29/01/2014
I	LDO/A DERECHO.CMIM	1	09/07/2015
II	EDUCADOR/A.SSC	1	02/01/1997
I	PSICOLOGO/A ETF	1	03/02/2003
II	TRABAJADOR/A SOCIAL. ETF	1	03/02/2003
II	EDUCADOR/A SOCIOFAMILIAR ETF	1	26/12/2006
IV	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A. AG	1	09/05/2006

ANEXO II

RELACIÓN DE PLAZAS A ESTABILIZAR POR CONCURSO- OPOSICIÓN (art. 2.1 Ley 20/21)

PLAZAS	NIVEL	CATEGORÍA	VACANTES	FECHA DE ALTA
LABORALES	II	DIPLOMADO/A TURISMO	1	29/12/2016
	III	ADMINISTRATIVO/A ARCHIVO	1	24/04/2017

NÚMERO 2.302

AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO (Granada)

Lista provisional de admitidos y excluidos para Policía Local

EDICTO

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía número 130 de fecha 17 de mayo de 2022 la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de personal funcionario para cubrir en propiedad por oposición libre, de tres plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla municipal, del tenor literal siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LA LISTA PROVISIONAL Y DESIGNANDO A LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal para cubrir en propiedad por oposición libre, de tres plazas de Policía Local.

Y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con el artículo 7 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Relación de Aspirantes Admitidos Provisional

Nº de Registro	Fecha	DNI	Aspirante
492	08/04/2022	XXXX4680E	Santiago Álvarez Llamas
67	08/04/2022	XXXX611W	Rafael Pérez Hidalgo
68	08/04/2022	XXXX3162S	Alberto Torres Delgado
70	11/04/2022	XXXX1251R	Nieves Aguilera Moreno
498	11/04/2022	XXXX6499P	Jaime Molero Rosas
71	11/04/2022	XXXX4828S	Sheila Gómez Cabrera
75	13/04/2022	XXXX9084G	Jaime Valdivieso García
76	18/04/2022	XXXX3502R	Raúl Rodríguez Muñoz
77	18/04/2022	XXXX3985D	José Montes Hidalgo
78	19/04/2022	XXXX8699F	Daniel Boquizo Abarca
519	19/04/2022	XXXX3077S	Julio Pérez Gastón
537	21/04/2022	XXXX1730J	Sami Jiménez Ferrer
92	25/04/2022	XXXX4439G	Antonio Jesús Morales Torres
563	26/04/2022	XXXX1415Y	Rafael Guijarro Fernández
94	27/04/2022	XXXX2342A	Antonio García Liranzo
590	27/04/2022	XXXX1709F	Jesús de la Torre Vega
96	29/04/2022	XXXX5635W	Daniel López Quesada
98	30/04/2022	XXXX5587C	Marcos López Bonilla
99	02/05/2022	XXXX6022G	Victoria Quesada Rodríguez
100	02/05/2022	XXXX6906W	Jesús Ubiña Ruiz
617	03/05/2022	XXXX9336X	José Manuel Rubio Vera
618	03/05/2022	XXXX 6370S	José Ramón Cara Moreno
103	03/05/2022	XXXX6654D	Ricardo Manuel Rodríguez Carrillo
104	04/05/2022	XXXX5946F	José Antonio Paniagua Prieto
624	04/05/2022	XXXX7909H	Jesús Arenas Ariza
628	04/05/2022	XXXX4925Y	Alicia Delgado Rodríguez
105	04/05/2022	XXXX8218L	María Iris Ramos Salguero
106	04/05/2022	XXXX8073P	Víctor Manuel Cano Venegas
110	05/05/2022	XXXX9927L	Jesús Molina Medina
111	05/05/2022	XXXX5731M	Juan Luis García Sánchez
109	05/05/2022	XXXX4550N	Roberto Sánchez Luna
113	06/05/2022	XXXX1232M	José Antonio Cruz Mármol
114	07/05/2022	XXXX5461V	Pedro Ortega Florez
115	07/05/2022	XXXX0326G	Pablo Girela Gallego
117	07/05/2022	XXXX6201Q	Laura Arco Nieto
118	08/05/2022	XXXX7877T	Roberto Emilio Melgarejo Andrade
118	08/05/2022	XXXX7192S	Florentino Gómez Rodríguez
2773	06/05/2022	XXXX1657S	Alejandro Avellaneda Roldán
120	09/05/2022	XXXX8765W	José Manuel Doña Rivas
2789	09/05/2022	XXXX6280Z	Luis Miguel del Rosal Ortega
454	09/05/2022	XXXX3438W	Sergio García Santiago
123	09/05/2022	XXXX7035L	Rocío Ordoñez Aguilera

124	09/05/2022	XXXX4344J	Francisco Castro Rodríguez
676	10/05/2022	XXXX4209N	Carmen Cabrerizo Rodríguez
677	10/05/2022	XXXX5337A	M. del Rocío Moreno Fernández

Relación de Aspirantes Excluidos provisional

Nº de Registro	Fecha	DNI	Aspirante	Causa de exclusión
131	10/05/2022	XXXX8241X	Francisco Manuel Rojo Lechado	1
132	10/05/2022	XXXX1119Z	Sandra Santiago González	1
133	10/05/2022	XXXX7012E	Diego Jiménez Mascuñán	1
134	10/05/2022	XXXX6421L	Rubén Martín Blanco	2
7683	10/05/2022	XXXX3167P	Francisco Javier Luque Villatoro	2
136	11/05/2022	XXXX8903L	Rafael Luis Aguayo Frías	3
121	09/05/2022	XXXX7569H	Pablo López Quesada	1
122	09/05/2022	XXXX8187S	Samuel Ruiz García	1
116	07/05/2022	XXXX4883C	Rocío Cano García	1
107	04/05/2022	XXXX9994H	Pablo Medel Carbonell	1
101	02/05/2022	XXXX9136A	José Miguel López Sánchez	1
605	29/04/2022	XXXX3808Y	Raúl Sillero Delgado	1
69	09/04/2022	XXXX0169T	Pablo Cumplido Franco	1

Causas de exclusión:

- (1) No presentar instancia del modelo que incluye con la declaración responsable (anexo IV)
- (2) No justifica suficientemente la bonificación de la Tasa.
- (3) Presentado fuera de plazo.

SEGUNDO. Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

a) Presidente: Juan Carlos Pérez López, Policía local del Ayuntamiento de Granada.

Suplente: Jorge Bueno Illescas, Policía Local Ayuntamiento Santa Fe.

b) Secretario: Rafael Sánchez López, Secretario del Ayuntamiento de Montefrío.

Suplente: José Rafael Huete Serrano, Secretario-Interventor accidental del Ayuntamiento de Algarinejo.

c) Vocal: Christopher Sánchez Rodríguez, Policía Local Almuñécar.

Suplente: Victoria Blázquez Peñalver, Administrativo de la Diputación.

d) Vocal: Miguel Toledo Callejas, Policía Local del Ayuntamiento de Loja.

Suplente: David Suárez Rivero, Policía Local del Ayuntamiento de Montefrío.

e) Vocal: Carmen María Ramos López, Administrativa Diputación de Granada.

Suplente: María Teresa Sanabria Torres, Auxiliar técnica de Recaudación, Diputación de Granada.

f) Vocal: David García López, Subinspector Policía Local, Granada.

Suplente: Juan Antonio Jiménez Jiménez, Policía Local en el Ayuntamiento de Peligros.

Que todos ellos cuentan con habilitación para ser miembros de tribunal y que en caso que se presente algún aspirante que tenga relación con ellos deberá abstenerse de formar parte del tribunal, de conformidad con artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los miembros del tribunal designados para su conocimiento.

CUARTO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://algarinejo.sedelectronica.es/info.0>, otorgando a los excluidos provisionalmente un plazo de 10 días hábiles para subsanar contando a partir del día siguiente a la publicación en el citado Boletín, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de conformidad con la base 4.4.

Algarinejo, 18 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Hidalgo.

FE DE ERRATAS

En el B.O.P. núm. 97, de 23-05-22, anuncio núm. 2.242, del Ayuntamiento de Zagra, en el ANEXO, Bloque A, Personal funcionario,

Donde dice: "Grupo/Subgrupo A",
Debe decir: "Grupo/Subgrupo A2"

Y en el Bloque B, Personal laboral,
Donde dice: "Grupo/Subgrupo C2, Denominación plaza Monitor/a deportivo, Puestos 1, Dedicación TC",
Debe decir: "Grupo/Subgrupo C2, Denominación plaza Monitor/a deportivo, Puestos 1, Dedicación TP-Fijo Discontinuo".

NÚMERO 2.448

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO

Publicación de candidaturas. Fase proclamación
Elecciones al Parlamento de Andalucía 2022
Circunscripción electoral: Granada

Candidatura núm.: 1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA (PSOE-A)

1. DON NOEL LÓPEZ LINARES
2. DOÑA OLGA MANZANO PÉREZ
3. DON GERARDO SÁNCHEZ ESCUDERO
4. DOÑA MARÍA ÁNGELES PRIETO RODRÍGUEZ
5. DON FRANCISCO SÁNCHEZ-CANTALEJO LÓPEZ
6. DOÑA MARGARITA SÁNCHEZ ROMERO
7. DON JORGE IBÁÑEZ FRESNEDA
8. DOÑA ISABEL ABADÍA BUJ
9. DON FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ ÁRBOL
10. DOÑA LAURA MARTÍNEZ BUSTAMANTE
11. DON SERGIO GUERRERO ESCOLANO
12. DOÑA SANDRA PLAZA PÉREZ
13. DON NÉSTOR FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Suplentes

1. DOÑA FRANCISCA SANTAELLA ACEITUNO
2. DON JOSÉ MANUEL GUILLÉN RUIZ
3. DOÑA CARMEN MOYA DÍAZ
4. DON ANTONIO COBO DÍAZ

Candidatura núm.: 2. NACIÓN ANDALUZA (N.A.)

1. DON JUAN CARLOS RÍOS MARTÍN
2. DOÑA AURORA GONZÁLEZ GÓMEZ
3. DON JOSÉ GONZÁLEZ GÓMEZ
4. DOÑA MERCEDES MARGARITA DE LA ROSA

FOX

5. DON ANTONIO GARCÍA MOLINA
6. DOÑA AURORA ROMERO GONZÁLEZ
7. DON FRANCISCO CABRERIZO SALMERÓN
8. DOÑA OLALLA CASTRO HERNÁNDEZ
9. DON FRANCISCO GARCÍA MARTÍN
10. DOÑA ANNA BRUNET MEDINA
11. DON JULIO CANTOS ARÉVALO
12. DOÑA MARÍA DE LAS MERCEDES RÍOS ROMERO

MERO

13. DON JOSÉ MANUEL ARENAS DÍAZ

Suplentes

1. DOÑA MARÍA DE LOS REYES HERNÁNDEZ CUADRA
2. DON AMADOR CASARES TEJERO
3. DOÑA ANA ISABEL ROBLES MARTÍNEZ
4. DON JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAYA

Candidatura núm.: 3. CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (Cs)

1. DOÑA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ INSÚA
2. DON JOSÉ MANUEL LEMOS PEREA
3. DOÑA ANA BELÉN MACHADO GUTIÉRREZ
4. DON FERNANDO SERRANO GONZÁLEZ

5. DOÑA SILVIA FERNÁNDEZ RAMOS
6. DON JUAN MANUEL OCAÑA GONZÁLEZ
7. DOÑA BEATRIZ GONZÁLEZ ORCE
8. DON PEDRO GABRIEL RUS MARTÍNEZ
9. DOÑA ANTONIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
10. DON ANTONIO PELÁEZ ANDÚJAR
11. DOÑA RAQUEL ÁLVAREZ MONTERO
12. DON ANTONIO FIGUEROA LÓPEZ
13. DOÑA CARMEN MARÍA GONZÁLEZ BARROS

Suplentes

1. DON MARIO JESÚS AGUILAR CANO
2. DOÑA SILVIA FERNÁNDEZ PUENTE
3. DON FRANCISCO JAVIER MILENA TRUJILLO
4. DOÑA MARÍA ENCARNACIÓN ESTÉVEZ JOYA

Candidatura núm.: 4. COALICIÓN REPUBLICANA SOCIALISTA POR ANDALUCÍA (CRSxA)

1. DOÑA MARÍA SOCORRO MARTÍN ROMERO
2. DON CARLOS MARÍA ASUNCIÓN MARTÍNEZ GARCÍA

GARCÍA

3. DOÑA CRISTINA MOLINA CONDE
4. DON ENRIQUE GÓMEZ MARTÍN
5. DOÑA TESSA NEREA CONTRERAS CHAMBÓ
6. DON ANTONIO MANUEL GARRIDO FERNÁNDEZ
7. DOÑA MARÍA DEL MAR CHAMBÓ CANO
8. DON JAVIER BELTRÁN TERRONES
9. DOÑA MARÍA VICTORIA JIMÉNEZ CASTILLO
10. DON DEMETRIO CANO MOLERO
11. DOÑA ZOBIDA BOUGHABA MAALEM (Independiente)
12. DON FRANCISCO BRITO MUSTELIER
13. DOÑA ALICIA LÓPEZ MORENO

Suplentes

1. DON DANIEL GARÓFANO LUQUE
2. DOÑA CRISTINA CID DE LOS LLANOS
3. DON MIGUEL DOMÍNGUEZ EXPÓSITO
4. DOÑA ROSARIO OLIVER GARCÍA

Candidatura núm.: 5. ADELANTE ANDALUCÍA - ANDALUCISTAS (ADELANTE ANDALUCÍA-ANDALUCISTAS)

1. DOÑA ANA VILLAVERDE VALENCIANO
2. DON FRANCISCO DE ASÍS CABELLO GARCÍA
3. DOÑA VANESA MARÍA SÁNCHEZ MARTÍN
4. DON ANTONIO MIGUEL ROMERO JIMÉNEZ
5. DOÑA SONIA MORENO MARTÍN
6. DON RAFAEL MORALES DOMÍNGUEZ
7. DOÑA MARÍA CARMEN GONZÁLEZ PÉREZ
8. DON FRANCISCO JAÍMEZ COBOS
9. DOÑA ISABEL GONZÁLEZ PÉREZ
10. DON VÍCTOR ALBERTO MARTÍNEZ OSUNA
11. DOÑA MARÍA CONSOLACIÓN FERNÁNDEZ PALENZUELA
12. DON BERNARDO PRADOS CARMONA
13. DOÑA ESPERANZA ROMERO JIMÉNEZ

Suplentes

1. DON FLORENCIO ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ
2. DOÑA MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ MARTÍN
3. DON MANUEL ALEJANDRO GARCÍA CEPERO
4. DOÑA LAURA MARÍA JIMÉNEZ PÉREZ

**Candidatura núm.: 6. PARTIDO ANIMALISTA
CONTRA EL MALTRATO ANIMAL (PACMA)**

1. DOÑA LETICIA VILLAR ALONSO
2. DON JOAQUÍN JOSÉ GONZÁLEZ GARCÍA
3. DOÑA EVA MARÍA BAGU CORDERO
4. DON CARLOS ALBA RAYA
5. DOÑA LUZ MARÍA PÉREZ MARTÍN
6. DON RAFAEL VÁZQUEZ GARCÍA
7. DOÑA ROSA MARÍA RAMOS LÓPEZ
8. DON ANTONIO EDUARDO RODRÍGUEZ MALDONADO
9. DOÑA FRANCISCA CABALLERO VALDIVIA
10. DON ROGERIO OLIVEIRA ROJAS
11. DOÑA NURIA ESTHER CASTILLO RIVAS
12. DON MIGUEL MEDINA GIMÉNEZ
13. DOÑA PURIFICACIÓN REINA TORRES

Suplentes

1. DON JUAN MANUEL NIETO PLAZA
2. DOÑA DOLORES POSADA SUÁREZ
3. DON JOSÉ LUIS LOZANO LUZÓN
4. DOÑA MARÍA ISABEL CABRAL CARRASCOSA

Candidatura núm.: 7. PARTIDO POPULAR (PP)

1. DOÑA MARÍA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA
2. DON JORGE SAAVEDRA REQUENA
3. DOÑA TRINIDAD HERRERA LORENTE
4. DON PABLO GARCÍA PÉREZ
5. DOÑA ROSA MARÍA FUENTES PÉREZ
6. DON MARIANO GARCÍA CASTILLO
7. DOÑA CELIA SANTIAGO BUENDÍA
8. DON FERNANDO ARCADIO EGEA FERNÁNDEZ - MONTESINOS
9. DOÑA CRISTINA MARÍN MUÑOZ
10. DON JOSÉ JAVIER MARTÍN CAÑIZARES
11. DOÑA MARÍA LETICIA SORIANO CARRASCOSA
12. DON RICARDO DE LA BLANCA MORENO
13. DOÑA MARÍA JOSEFA FERNÁNDEZ FÁBREGAS

Suplentes

1. DON JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
2. DOÑA MARÍA CARMEN SÁEZ RUIZ
3. DON ANTONIO ARANDA MOLINA
4. DOÑA MATILDE ORTIZ ARCA

**Candidatura núm.: 8. POR UN MUNDO MÁS JUSTO
(PUM+J)**

1. DOÑA MARTA CASTILLO FERNÁNDEZ
2. DON AÚGUSTIN MARIE NDOUR NDONG
3. DOÑA MARÍA ROSA MERCADO ALONSO
4. DON LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ HUERTAS
5. DOÑA REMEDIOS GARCÍA ÁLVAREZ
6. DON MANUEL ORTIZ MALDONADO
7. DOÑA SARA CASTEDO BATANERO
8. DON MARIO PABLO SÁNCHEZ BARRÓN
9. DOÑA INGRID GARCÍA FERNÁNDEZ
10. DON SALVADOR GARCÍA RODRÍGUEZ
11. DOÑA MARÍA JOSÉ PEINADO NIEVAS
12. DON JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ CABELLO
13. DOÑA ELENA PIMENTEL DE MAQUA

Suplentes

1. DON FRANCISCO CASTILLO MARTÍNEZ

2. DOÑA ANA AMALIA GÓMEZ HARO
3. DON JOSÉ COBOS RUIZ
4. DOÑA ÁNGELES ROLDÁN IBÁÑEZ

Candidatura núm.: 9. ESCAÑOS EN BLANCO

1. DON RAFAEL REPISO RODRÍGUEZ (Independiente)
2. DOÑA SARA PARDO RAMOS (Independiente)
3. DON FRANCISCO JAVIER PASCUAL ORTOLA (Independiente)
4. DOÑA ANA ISABEL DE LA CRUZ FERNÁNDEZ (Independiente)
5. DON ALBERTO BACIGALUPE DEL CAMPO (Independiente)
6. DOÑA EMILIA SARA PARDO JURADO (Independiente)
7. DON ANTONIO BARÓN ROLDÁN (Independiente)
8. DOÑA INMACULADA SÁNCHEZ CASTAÑEDA (Independiente)
9. DON FRANCISCO PERALTA MOTA (Independiente)
10. DOÑA EVA MARÍA FERNÁNDEZ TENA (Independiente)
11. DON FRANCISCO JAVIER PEÑA JIMÉNEZ (Independiente)
12. DOÑA ROSARIO BELLIDO CRUZ (Independiente)
13. DON MIGUEL ÁNGEL NAVARRO BELMONTE (Independiente)

Suplentes

1. DOÑA LORENA GARRIDO HIDALGO (Independiente)
2. DON JUAN SOLER LATORRE (Independiente)
3. DOÑA CRISTINA FUENSANTA RODRÍGUEZ RAMIRO (Independiente)
4. DON JESÚS MANUEL ESPEJO JIMÉNEZ (Independiente)

Candidatura núm.: 10. VOX (VOX)

1. DOÑA MACARENA OLONA CHOCLÁN
2. DON RICARDO LÓPEZ OLEA
3. DOÑA CRISTINA ALEJANDRA JIMÉNEZ JIMÉNEZ
4. DON ANDRÉS GÁLVEZ GÁLVEZ
5. DOÑA MARÍA JOSÉ NAVARRO ALFAMBRA
6. DON DAVID NAVARRO QUESADA
7. DOÑA LUCÍA CUADROS ESTÉVEZ
8. DON ÁNGEL LUIS ONORATO TOVAR
9. DOÑA SILVIA CLARA ENRÍQUEZ GALLEGO
10. DON JOSÉ MANUEL PÉREZ PADIAL
11. DOÑA MARÍA LUISA ÁVILA LÓPEZ
12. DON JESÚS LOBATO CÁCERES
13. DOÑA MARTA PEÑA PÉREZ

Suplentes

1. DON JOSÉ MANUEL LÓPEZ SUÁREZ
2. DOÑA LUISA CARLOTA LÓPEZ CARA
3. DON MANUEL JORGE MARTÍN MONTERO
4. DOÑA MARÍA ADELA VAO CAÑADAS

**Candidatura núm.: 11. PARTIDO COMUNISTA DE
LOS TRABAJADORES DE ESPAÑA (PCTE)**

1. DON ALBERTO ROLDÁN OLMEDO
2. DOÑA LAURA GARRIDO SALMERÓN

3. DON ALEJANDRO VILLANUEVA PRADOS
4. DOÑA ANA LIOBA SÁNCHEZ SANTANA
5. DON JOSÉ ANTONIO MORALES CARMONA
6. DOÑA TANIA COBO LÓPEZ
7. DON NOEL QUAGLIETTI RIDAO
8. DOÑA LAURA AGUILERA DE LOS SANTOS
9. DON ANTONIO JESÚS GIL CUNQUERO
10. DOÑA BELÉN JIMÉNEZ ANTORRENA
11. DON JUAN HELIOS GARCÍA GUZMÁN
12. DOÑA ANDREA DORADO MARÍN
13. DON ANDRÉS SÁEZ GUERRA

Suplentes

1. DOÑA CELIA RODRÍGUEZ TORRES
2. DON JUAN FRANCISCO SALINAS MONTORO
3. DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES DE LAS CASAS GALLEGO
4. DON ÁLVARO PÉREZ APOLO

Candidatura núm.: 12. IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA - MÁS PAÍS ANDALUCÍA - VERDES EQUO - INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ: POR ANDALUCÍA (PorA)

1. DOÑA ALEJANDRA DURÁN PARRA
2. DON JESÚS FERNÁNDEZ MARTÍN
3. DOÑA MARÍA DEL MAR GONZÁLEZ BÁEZ
4. DON JOSÉ EDUARDO MUÑOZ NEGRO
5. DOÑA MARÍA CANDELARIA RIENDA VEGA
6. DON MARCO ANTONIO RUIZ PÉREZ
7. DOÑA JULIET ANNE WANGENSTEEN NIETO
8. DON ARMANDO MOYA CASTILLA
9. DOÑA MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ DE ARIAS
10. DON MARCOS GARCÍA MARISCAL
11. DOÑA ROSA MARÍA SIERRA RUIZ
12. DON JUAN PEDRO JIMÉNEZ BURGOS
13. DOÑA MATILDE RAMIRO GUTIÉRREZ

Suplentes

1. DON JESÚS MARÍA DEL RÍO SÁNCHEZ
2. DOÑA MARÍA JENNIFER GARCÍA MORENO
3. DON ISIDORO COELLO INFANTES
4. DOÑA CARMEN MARTÍN RUBIÑO

Candidatura núm.: 13. ANDALUCES LEVANTAOS COALICIÓN (AL)

1. DON DOMINGO FUNES ARJONA
2. DOÑA MARÍA LUISA DÍAZ RODRÍGUEZ
3. DON JUAN GARCÍA RODRÍGUEZ
4. DOÑA CONCEPCIÓN LÓPEZ HERNÁNDEZ
5. DON PATRICIO GARCÍA MARTÍN
6. DOÑA MARÍA CONCEPCIÓN SILES DÍAZ
7. DON FRANCISCO BENÍTEZ DE LA LAMA
8. DOÑA ROSA MARÍA MUÑOZ ABRIL
9. DON JESÚS EDUARDO RUIZ COBOS
10. DOÑA MARÍA DOLORES GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
11. DON JOSÉ MARÍA MARTÍN MUÑOZ
12. DOÑA ROSARIO SILES DÍAZ
13. DON JAVIER ALEJANDRO ORTIZ MARTÍNEZ DE MANDOJANA

Suplentes

1. DOÑA MARÍA ISABEL HIDALGO CASTILLA
2. DON ANTONIO JAVIER CASTRO RODRÍGUEZ

3. DOÑA MARÍA LUISA GARCÍA JIMÉNEZ
4. DON FRANCISCO DAVID MARTÍN ALONSO

Candidatura núm.: 14. IZQUIERDA ANTICAPITALISTA REVOLUCIONARIA (IZAR)

1. DON TOMÁS MARTÍNEZ PEÑA
2. DOÑA MARÍA DE LAS MERCEDES MURILLO BARROSO
3. DON ALEJANDRO GARCÍA FERRER
4. DOÑA YASMINA SORIANO GALDEANO
5. DON JULIO GREGORIO MILLÁN SAN JUAN
6. DOÑA JÉSSICA CARMONA RODRÍGUEZ
7. DON FELIPE ALEJANDRO MORENO JOSÉ
8. DOÑA MARÍA JESÚS CORONADO ORTIZ
9. DON ADRIÁN MORA GONZÁLEZ
10. DOÑA HADA MARÍA MARTÍNEZ ROBLES
11. DON JUAN FIDALGO PALOMINO
12. DOÑA MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ ROMERO
13. DON JORGE GARCÍA GARCÍA

Suplentes

1. DOÑA CRISTINA GÓMEZ CABALLERO
2. DON RAFAEL JOSÉ PLAZA PINO
3. DOÑA ROSA OTERO MATEOS
4. DON JOSÉ ANTONIO VARGAS VERGARA

Candidatura núm.: 15. PARTIDO COMUNISTA DEL PUEBLO ANDALUZ (PCPA)

1. DOÑA CARMEN DUARTE LA FUENTE
2. DON JULIO MÍNGUEZ GONZÁLEZ
3. DOÑA ANTONA ROMÁN CORRAL
4. DON RAMÓN QUIRANTE SÁNCHEZ
5. DOÑA PILAR NAVAREÑO MATEOS
6. DON EDUARDO MANUEL RODRÍGUEZ MARTÍN
7. DOÑA AMPARO HIDALGO LOZANO
8. DON JOSÉ LUIS QUIRANTE SÁNCHEZ
9. DOÑA MARÍA JOSEFA ARCO CENTENO
10. DON DAVID MOLINA CUADROS
11. DOÑA MARÍA JOSÉ ALBERTO CANTIZANO
12. DON MANUEL DUEÑAS PESO
13. DOÑA LAURA QUIRANTE VALDIVIESO

Suplentes

1. DON JUAN DIEGO MANZANO PEÑA
2. DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENTE MUÑOZ
3. DON MANUEL CALVO RODRÍGUEZ
4. DOÑA MARÍA TRINIDAD AYUSO GUERRERO

Candidatura núm.: 16. JUNTOS POR GRANADA EL PARTIDO DEL GRANADEXIT (JxG)

1. DON RAFAEL DARÍO RUIZ JIMÉNEZ
2. DOÑA MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ TALLÓN
3. DON JOSÉ ÁNGEL CASTRO RUIZ
4. DOÑA MARÍA MANUELA MORENO VERA
5. DON CÉSAR GIRÓN LÓPEZ
6. DOÑA SOCORRO MORENO GUERRERO
7. DON HERMÓGENES RUIZ RUIZ
8. DOÑA MARÍA ELIA PERTÍÑEZ SORIA
9. DON ANTONIO JOSÉ JIMÉNEZ JIMÉNEZ
10. DOÑA MARÍA GRACIA PÉREZ VICTORIA PARDO
11. DON RAMÓN REYES MATEOS
12. DOÑA MARÍA CRUZ PALMA GÁMIZ

13. DON JUAN IGNACIO ESCRIBANO TORRES

Suplentes

1. DOÑA MARÍA DEL PILAR BENSUSAN MARTÍN
2. DON JUAN BAUTISTA BARCELONA SÁNCHEZ
3. DOÑA ANA MARÍA PRIETO HERMOSO
4. DON JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ PÉREZ

Candidatura núm.: 17. RECORTES CERO-IZQUIERDA EN POSITIVO (RECORTES CERO - IZQP)

1. DOÑA VIOLETA TERCEDOR LÓPEZ
2. DON JAVIER IGNACIO CABALLOS MARTÍN
3. DOÑA KIM JOAQUINA PÉREZ FERNÁNDEZ-FIGURES
4. DON MANUEL FRANCISCO VARO LÓPEZ
5. DOÑA AURELIA CANTARERO RUIZ
6. DON JOSÉ LUIS HIDALGO FERNÁNDEZ
7. DOÑA MARÍA INMACULADA CORREA FLORES
8. DON FRANCISCO JESÚS VÁZQUEZ PÉREZ
9. DOÑA MARÍA JOSEFA QUERO PÉREZ
10. DON FRANCISCO CABRERA BALLESTEROS
11. DOÑA ANA TERCEDOR LÁZARO
12. DON MANUEL JORGE RODELAS
13. DOÑA MARÍA CARMEN DOÑA RUEDA

Suplentes

1. DON CARLOS ENRÍQUEZ DEL ÁRBOL
2. DOÑA ISABEL FERNÁNDEZ MORALES
3. DON CRISTIAN ALMOHALLA GÓMEZ
4. DOÑA MARÍA DE LA SIERRA GÓMEZ RAMÍREZ

Candidatura núm.: 18. PARTIDO DE JUBILADOS POR EL FUTURO. DIGNIDAD Y DEMOCRACIA (JUFUDI)

1. DON MANUEL PÉREZ GARCÍA
2. DOÑA MARÍA DEL CARMEN ROJAS ROJAS (Independiente)
3. DON SERVANDO LUZÓN HURTADO (Independiente)
4. DOÑA MARÍA ÁNGELES MAROTO ROMERO (Independiente)
5. DON ÁNGEL LUIS GIL VILLANOVA (Independiente)
6. DOÑA ADORACIÓN TELLO OCHOA (Independiente)
7. DON ALFREDO PÉREZ PONS (Independiente)
8. DOÑA CARMEN MOLEÓN ORTEGA (Independiente)
9. DON DIEGO ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ (Independiente)
10. DOÑA ISABEL JIMÉNEZ MARTÍN (Independiente)
11. DON JOSÉ ANTONIO AVIVAR MARTÍN (Independiente)
12. DOÑA CARMEN LÓPEZ ESTAUSTE (Independiente)
13. DON IGNACIO PÉREZ BUENDÍA (Independiente)

Suplentes

1. DOÑA MARÍA INMACULADA MESA CARRASCO (Independiente)
2. DON MARCO ANTONIO LUZÓN MARTÍN (Independiente)
3. DOÑA ELENA MARTÍN GÓMEZ (Independiente)
4. DON CARLOS PÉREZ GARCÍA (Independiente)

Candidatura núm.: 19. BASTA YA! (Federación BASTA YA!)

1. DON EDUARDO REDONDO MORALES
2. DOÑA MANUELA DE LOS ÁNGELES PLATA CENTELLA
3. DON MIGUEL DAVID MORALEDA ANEGAS
4. DOÑA MARÍA DEL CARMEN GUERRERO GALVÁN
5. DON DANIEL LÓPEZ MARTÍNEZ
6. DOÑA ANGELINA MATEO FERRER
7. DON MIGUEL LÓPEZ GASPAS
8. DOÑA MARÍA MAGDALENA BARRANQUERO SILVERO
9. DON FRANCISCO BERLANGA GALVÁN
10. DOÑA SARA VÍLCHEZ JIMÉNEZ
11. DON JESÚS MARTÍNEZ GAMERO
12. DOÑA ROSIVANIA BRUNO GOMES
13. DON JESÚS PLATERO OLMOS

Suplentes

1. DOÑA MARÍA CISNEROS MOYA
2. DON JUAN MORENO GÓMEZ
3. DOÑA MARGARITA HAFNER REIN
4. DON ALEJANDRO REDONDO GARCÍA ■